

Señora

**JUEZA PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE -ATTE DRA. ANGELA ROCIO QUIROGA
GUTIERREZ.**

RAD: 2021-00116
PROCESO: DECLARATIVO
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA PINZON CUADROS
DEMANDADOS: ISMAEL, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO.

LUZ MARY RINCON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 259165 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial, mediante poder conferido dentro del proceso de la referencia, nombre y representación de los señores ISAMEL PEDRAZA RUBIO Y JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO, mayores de edad, identificados con la cédulas de ciudadanía número 91.220.897 y 13.848.703 expedidas en Bucaramanga respectivamente, en calidad de demandados dentro del proceso referenciado; encontrándome dentro del término legal, me permito dar contestación de la demanda de la referenciada dentro de la cual formulare las respectivas excepciones.

EN CUANTO A LOS HECHOS

En Cuanto al Hecho Primero: **NO** es cierto, que haya ejercido la posesión, pública, pacífica, quieta e ininterrumpida, sobre el bien descrito en este numeral; toda vez que el predio objeto de usucapión, no tiene plena identificación respecto de los siguientes:

- 1 No es cierto que este ubicado en el barrio "Ragadero" sino en el barrio la INDEPENDENCIA, de acuerdo al POT de dicha localidad.
- 2 El área descrita sobre el predio no corresponde con el predio que trata, dado que medidas del predio son 5mts de frente en dirección de la carrera 23, con extensión de 31.50mts, con 10mts de fondo por la carrera 23A, área que tendrá que ser ratificada en la diligencia de inspección ocular. (ver plano).
- 3 Así mismo, como tampoco sobre el código catastral que se enuncia y ubicación y nomenclatura que se relaciona, del predio que se trata; se adjunta el plano del POT en la cual señala el respectivo código predial, por tanto no existe plena identificación del predio, aun mas no tiene nomenclatura, tal como se puede apreciar en la prueba trasladada dentro del proceso reivindicatorio en la que la Unidad de restitución de tierras informo al despacho el estado del bien sin

nomenclatura(prueba trasladada).

En cuanto al segundo hecho: No es cierto, que la señora LAURA RUBIO DE PEDRAZA (Q.E.P.D) haya suscrito un contrato de venta alguna que hubiese transferido el derecho de dominio y posesión además de no haber aportado o demostrado la demandante prueba alguna de pago, por tanto la señora LAURA RUBIO ejercía como propietaria y poseedora del bien inmueble adjudicado en el proceso de pertenencia adquisitiva de dominio, que la declaro con como dueña dentro del proceso número 873 de 1995 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, y de la cual jamás pretendió desprenderse de su inmueble, tanto es así, que mediante escrito de fecha **27 de mayo de 2009**, elevo solicitud al juzgado Quinto Civil del Circuito, con el fin de que levantara las medidas de inscripción de la demanda, conforme y se arrima con el traslado de dicha contestación.

Ahora bien, respecto del inmueble que se pretende usucapir, es cierto que la señora Rubio en oportunidades viajaba a la ciudad de Cúcuta y país Venezuela, lugares donde se encontraban domiciliados los dos hijos hoy demandados, por los servicios médicos que le prestaban allí, en razón a sus enfermedades, traslado, desplazamientos que tuvieron ocurrencia en esos años hasta el decaimiento y fallecimiento de la misma.

Al tercer hecho: es cierto, así se desprende en el certificado adjunto.

Al cuarto hecho: Es cierto.

Al quinto hecho: parcialmente cierto, pues en lo que refiere de la contestación de la demanda y la de reconvenición, por prescripción extraordinaria de dominio contra los hoy demandados. Demanda que fue rechazada por no reunir los requisitos formales del **artículo 375** del Código General del Proceso.

Al sexto hecho: Es cierto, así fue declarada, pero también es cierto, que a pesar de no cumplir con los requisitos del artículo 375 del C.G.P, fue declarada en el numeral 3 en el resuelve de la parte resolutive la prescripción a pesar que no reunía los requisitos del mencionado artículo, pues el mismo despacho de conocimiento, abrió camino a una prescripción no llamada a prosperar, y que hoy se invoca y a todas luces no está llamada a prosperar.

Al séptimo hecho: Es cierto, por lo dicho anteriormente, pero solo para la acción reivindicatoria, mas no para la posesión, y prescripción, dada al numeral de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2020.

Al octavo hecho: Es cierto, en lo enunciado en este hecho, pero con el agravante, que dentro de la sentencia enunciada, se declaró una posesión y prescripción en el numeral 3 de dicho proveído, a pesar de haberse rechazada la de demanda de reconvenición, por no haber cumplido los requisitos del artículo 375 del C.G.P.

Al noveno hecho: deberá probarse.

A LAS PRETENSIONES:

1- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados, toda vez que la excepción de posesión y prescripción en sentencia mencionada la declaro, sin reunir los requisitos enunciados en la parte motiva de la demanda de reconvencción propuesta por la demandante, por tanto no esta llamada prosperar.

1.2 Además, de no reunir los presupuestos de la acción, es necesario advertir que la sentencia que acoja pretensiones de tal naturaleza no debe ofrecer duda en relación con el bien que se pretende en usucapión, pues es este uno de los presupuestos de la acción, y que el predio que se pretende usucapir, presenta una área incorrecta a la descrita en el libelo de la demanda, como también error en el numero predial y nomenclatura, y que la que la sentencia que acoja pretensiones de tal naturaleza no debe ofrecer duda en relación con el bien que se pretende en usucapión, pues es ese uno de los presupuestos de la acción, debe acreditarse la identidad entre la cosa perseguida por el actor y la poseída por el demandado, en eventos como el que ahora ocupa la atención, debe existir plena identidad entre el bien poseído y aquel que se reclama en usucapión.

2- De no ser procedente la primera pretensión, por consiguiente no es procedente la segunda.

3- De no ser prospera las pretensiones, no es procedente la inscripción de la demanda.

Es evidente entonces que las pretensiones de la demanda no estaban llamadas a prosperar, pues no se logró establecer la identidad del inmueble pretendido en usucapión con aquel a que se refieren las pruebas referidas.

EXCEPCIONES DE FONDO

1.-MALA FE DEL POSEEDOR

Por enunciar hechos contrarios a la realidad, en aras de obtener un bien nunca ejercido con el ánimo de señor y dueño, donde se aprecia que el bien mantiene incólume en el estado sin mejoras algunas tal como lo tenía la señora Rubio, además de no cancelar los impuestos del bien, pagos que se han realizado por mis prohijados, también demuestra descuido del bien respecto de los pagos de servicios públicos domiciliarios, en la cual refleja sus obligaciones de pago con acuerdos y atrasos de los mismos a pesar que esta presuntamente lo explota a través de los arriendos, que dice tener, se aprovechó de las circunstancias de la de la edad de la señora Rubio propietaria del inmueble, que como prueba traslada se debe tener en cuenta la sentencia que le declaro el derecho de prescripción adquisitiva de dominio mediante sentencia 873 de 1995, se valió de la señora Laura Rubio en su condición de adulta mayor, su analfabetismo, y su estado de enfermedad del cual le aquejaba por varias patologías,

(prolapso rectal en la cual se le realizó dos intervenciones quirúrgicas, se desprendía de su parte íntima una masa en forma de bola del cual le impedía caminar, diabetes, cataratas, y cáncer de matriz) del cual venía luchando desde años, se provecho de generosidad y buena fe de la señora LAURA RUBIO, aduciendo un contrato de compraventa inexistente, y que ni siquiera reúne los requisitos que refiere el artículo 1611 del código civil.

Además de estar viciado en su consentimiento por las condiciones físicas y mentales de la supuesta prometedora vendedora, causándose una nulidad de pleno derecho, por no cumplir con requisitos de validez que deben llevara inmerso todos los contratos por ser fuente obligaciones, según lo estipula nuestra codificación civil, además de tener una firma espuria dado que no era la firma de la causante, tal como se refleja en el oficio de fecha 27 de mayo de 2009, en la cual está plenamente autenticada identificada, y no como lo descrito en dicho documento que pretende tener validez.

2.-INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:

Esta excepción fundada en el hecho que la demandante no ha ejercido posesión alguna con cuerpo y voluntad /o ánimo de ser dueño, pues, le falta la buena fe, animus y corpus, como bien se puede evidenciar la señora María Esperanza Cuadros, a pesar que nunca ha vivido en el predio, jamás ha realizado acciones que permitan demostrar ser dueña, no ejerce el señorío físico sobre la cosa objeto de la usucapión y tales ausencias de actuaciones tales como disponer del bien, pagar impuestos, realizar mejoras locativas en el predio de manera pacífica tranquila e ininterrumpida, todo lo contrario el predio se encuentra incólume como lo tenía la señora Rubio, lo que excluye la eficacia legal de las condiciones jurídicas de la posesión. De igual manera es de resorte el precisar que la demandante no se ha comportado frente a la cosa, con ánimo de señorío, pues no ha detentado la cosa predio, como si fuera suya y al no haber poseído físicamente la cosa objeto de la usucapión, no puede concedérsele las pretensiones objeto de la demanda.

El término no ha transcurrido, la señora Rubio nunca dejó de ejercer los actos de señora y dueña lo que conlleva un término para prescribir, es decir el paso de los años contemplado en la ley.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso reivindicatorio se declaró la posesión y prescripción en el numeral tercero de la demanda de reconvenición como excepción esta, y a pesar de haber sido rechazada la demanda como excepción por no haber cumplido los requisitos del **artículo 375**, y que probaremos que no le asiste a la demandante derecho para demandar la

usucapión del predio descrito en el libelo de la demanda, se ruega a la Señora Jueza, se declaren probadas las excepciones propuestas.

3-FALTA DE PAGO DE IMPUESTOS PEDIALES.

En lo que se refiere al pago de los impuestos prediales del bien inmueble que pretende usucapir, el demandante no ha demostrado que haya pagado la totalidad de los impuestos desde el año que dice estar ejerciendo la posesión del predio. Sin embargo, en la prueba documental allegada sobre este aspecto solo se adjunta copia del pago de impuesto predial, por el años de 2019. Hecho que demuestra que el pago de este concepto no ha sido continuo, ni permanente como lo haría un verdadero dueño.

4-EXCEPCION DE NO PLENA IDENTIFICACION DEL PREDIO A USUCAPIR.

Dada a las circunstancias presentadas en el objeto de usucapión este no está debidamente identificado, ni expresamente determinado en lo correspondiente a sus respectivas áreas, nomenclatura y código predial, que determine la plena identificación del predio, por cuanto en el libelo del hecho primero estableció un área incorrecta, siendo la correcta la señalada en el inciso 2 del numeral 1 de esta contestación, existen errores en la cosa que la identifique plenamente, y estas pretensiones de tal naturaleza no debe ofrecer duda en relación con el bien que se pretende en usucapión, pues es ese uno de los presupuestos de la acción, debe existir plena identidad entre el bien poseído y aquel que se reclama en usucapión. Esta llamada hacer probada la excepción propuesta.

En relación con la identificación de los inmuebles pedidos en acciones como la propuesta, ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

“En síntesis, pues, no solo no coincide el lindero oriental anotado en la demanda, con el verificado por el juez en la inspección respectiva y por los peritos en su dictamen, sino que, además, las dimensiones y medidas calculados por estos, son muy distintas a las anotadas en la demanda, inconsistencias todas estas que desembocan en que no está suficientemente especificada la heredad reclamada por los demandantes, ni, por consiguiente, la posesión por ellos alegada, puesto que, como lo tiene dicho la Corte, “para poder afirmar que alguien posee un bien determinado, que tiene la tenencia de él con ánimo de señor y dueño, precisa saber de qué bien se trata...”

No se diga, como equivocadamente lo afirma el ad-quem, que deficiencias de esa estirpe atañen con la aptitud formal de la demanda, porque ésta, desde tal perspectiva, reúne las exigencias previstas en la ley procesal (artículo 76 del C. de P.C.), en cuanto que en ella se reseñaron unos linderos del inmueble con miras a especificarlo, descripción con la cual se cumplió el requerimiento normativo de esa índole (estrictamente formal). No, lo que en verdad acontece es que los demandantes no lograron demostrar que el predio que dicen poseer, es el mismo al que se refiere la demanda o, lo que es lo mismo, no pudieron determinar el inmueble que poseen, siendo esta una de las condiciones legales de la posesión; por supuesto que retomando

la definición del artículo 762 del Código Civil, se tiene que "la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". La alocución "determinada" es el participio pasivo del verbo "determinar" que, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, significa: "Fijar los términos de una cosa/ 2. Distinguir, discernir...".

Subsecuentemente, el inmueble que afirman poseer los demandantes con miras a adquirirlo por prescripción debe estar plenamente identificado, es decir deben estar suficientemente establecidos los límites que permitan distinguirlo de los demás, cometidos que no cumplieron los demandantes.

No le era dable al sentenciador ajustar a su antojo en la parte resolutive de la sentencia la extensión del lote, para hacerla concordar con las medidas anotadas en la demanda, so pretexto de conceder la usucapión únicamente hasta lo pedido, pues en tal caso habría que preguntarse a cual extremo de cada lindero debía aplicársele la reducción de la extensión y cómo sumarle el faltante al lindero oriental..." **(Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de abril de 2000, Magistrado Ponente: Jorge Antonio Castillo Rúgeles, expediente No. 5311).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES.

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución política. Artículos: Artículos 96 y siguientes. Artículo 442 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Comendidamente ruego a la señora Jueza, se sirva a más de conceder calor probatorio a los documentos relacionados y aportados en el acápite de pruebas, decretar durante la etapa procesal correspondiente la práctica de las siguientes pruebas.

1. DOCUMENTALES.

1. Fotografías del predio en estado que se encuentra parte exterior.
2. Fotografía de plano determina predio sin nomenclatura.
3. Recibos de pago de impuesto predial del predio cancelados por mis poderdantes
4. Fiel copia de oficio de fecha 27 de mayo de 2009 al juzgado quinto civil del circuito de Bucaramanga.
5. Oficio de fecha 12 de febrero de 2021- secretaria de planeación urbana de Bucaramanga.
6. Correo de fecha 03 de mayo de 2021- Juzgado 5 Civil Circuito.
7. Respuesta de solicitud de personería de fecha 13 de mayo de 2021.
8. Oficio de solicitud de curaduría fecha 03 de junio de 2021.
9. Oficio de fecha 13 de abril de 2021- curaduría urbana y área metropolitana.
10. Oficio de fecha 16 de junio de 2021 # 21-0347-CE Curaduría Urbana.
11. Respuesta de seguimiento de personería de Bucaramanga de fecha 15 de junio 2021.
- 12- poderes conferidos.
- 13-paz y salvo de impuestos área metropolitana.

Documentos que se han tramitado mis poderdantes con el ánimo de señor y dueño a fin de aclarar la plena identidad de su predio.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicito a la señora Jueza, se sirva ordenar la práctica de diligencia de Inspección Judicial con la intervención de perito experto en la materia, a realizarse dentro del predio objeto de usucapión ubicado en la carrera 23 entre calle 3, del barrio de la independencia de propiedad de mis prohijados, a fin de determinar e identificar y localizar los franjas de terreno que pretende usucapir la demandante.

2. TESTIMONIALES:

Solicito a la señora Juez decrete se escuche en declaración a las siguientes personas:

- HELIO CARRILLO TARAZONA
- JOSE ANGEL JAIMES RIVERA
- OTONIEL BADILLO SOLANO
- NIRMA ISABEL GONZALEZ

Las personas que actuaran como testigos, declaran sobre todos los hechos materia de contestación de demanda y de las excepciones aquí presentadas y quienes pueden ser citados por intermedio de la suscrita apoderada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Normatividad:

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución política. Artículos 2200 al 2220, 762, 764, 768, 769, 775, 777, 2531 numeral 3. Ref.: Exp. No. 05001-3103-007-2001-00263-01

Jurisprudencia:

Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de abril de 2000, Magistrado Ponente: Jorge Antonio Castillo Rúgeles, expediente No. 5311

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- Mis poderdantes en la carrera 24- # 4-03 barrio la independencia.
- A la suscrita en la calle 103 # 12- 86 torre 2 apto 203 altos de fontana Bucaramanga. Email. luzmaryrinconabogada@gmail.com, móvil 318

2147474.

- Abogado sustituto, calle 22 # 15- 38 conjunto los Robles de Girón, email linoralfa@gmail.com, móvil 3152821383.

De la Señora Jueza,

Original firmado,

LUZ MARY RINCON

C.C. 63.355.070 EXP B/GA

T.P 259165

**LIZ MONICA LEON SAAVEDRA- ABOGADA
ESPECIALISTA**

Carrera 26 No. 12-31 Quintas del Campestre Casa L-12 -
Girón Celular: 301 2152344

Señora

**JUEZA SEGUNDO PROMISCOUO DE MUNICIPAL -
GIRON ATTE DRA. SANDRA MILENA CAMACHO
BALLESTEROS E.S.D.**

RAD: 1060-2018.
PROCESO: DECLARATIVO
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO ZAPATA MEZA
DEMANDADOS: ALVARO ARCHILA GONZALEZ- BANCOLOMBIA.

LIZ MONICA LEON SAAVEDRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 207926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ALIRIO BAUTISTA CACERES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.804.090 expedida en Bucaramanga, debidamente notificado en calidad de persona indeterminada dentro del proceso referenciado; encontrándome dentro del término legal, respetuosamente presento ante su Despacho escrito de excepciones previas, rogando a su despacho, que previo el trámite del proceso referido, proceda a citar en audiencia al señor **JAIRO ARMANDO ZAPATA MEZA**, persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido y en consecuencia de ello a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

SEGUNDO: Condenar al señor JAIRO ARMANDO ZAPATA MEZA como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas dentro del presente proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en perjuicios, teniendo en cuenta que los gastos en que ha incurrido mi mandante para dar contestación a la presente demanda, tales como pago de honorarios a abogados, topógrafos, otros asesores y expedición de documentos.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JAIRO ARMANDO ZAPATA MEZA**, mediante apoderada, impetró ante su despacho demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, contra el señor **ALVARO ARCHILA GONZALEZ**, **BANCOLOMBIA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, acción dirigida según el libelo de la demanda a obtener el dominio pleno y absoluto de una franja de terreno del predio rural denominado **VILLA JULIANA**, cuya área es de 35.000 metros cuadrados y cuyos linderos son : **POR EL OCCIDENTE:** En 384 metros aproximadamente con Humberto Serrano; **POR EL SUR:** En 170 metros aproximadamente con la vía que conduce a Acapulco; **POR EL ORIENTE:** En 120 metros aproximadamente con José H Serrano y Lilia Pachón de Larrota a la vía que da entrada a los predios de Humberto Serrano.

El área de 7270,15 metros cuadrados, correspondiente a la franja de terreno de la cual ha ejercido dominio el demandante, señor **JAIRO ARMANDO ZAPATA MEZA**, formando parte del predio **La Cristalina**, ubicado en la vereda Ruitoque Bajo del Municipio de Girón y en cuanto a los linderos de este predio manifiesta el demandante los siguiente " es preciso anotar que los linderos que aparezcan en la escritura, debidamente actualizados con los colindantes – Es necesario levantar un plano topográfico por un topógrafo inscrito plano Georreferenciado, el cual anexa a la demanda. De lo anterior se precisa en esta contestación que el demandante en ningún momento identificó ni alindero el lugar o franja de terreno que pretende usucapir del predio rural **LA CRISTALINA** y del cual el mismo demandante es copropietario junto con sus hermanos señores **EDGAR FERNANDO ZAPATA MEZA**, **MARTHA ISABEL ZAPATA MEZA**, **OCTAVIO ZAPATA MEZA**, **ALVARO ZAPATA MEZA**, **FANNY ZAPATA MESA**, y el señor **ALIRIO CACERES BAUTISTA**.

SEGUNDO: Tal como puede observarse, de manera clara y precisa en el libelo de la demanda no se vinculó como demandados a todos los demás propietarios y/o copropietarios del predio rural **LA CRISTALINA**, a pesar que el demandante pretende usucapir una franja de terreno de ese predio y con dicha omisión no se está conformando el litis consorte necesario, y de igual forma se les estaría vulnerando el Debido Proceso, el derecho a la defensa y a la contradicción, por lo que se hace necesario que prospere la excepción aquí invocada, ya que de lo contrario el presente proceso podría declararse Nulo, por tales razones.

TERCERO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODAS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución política. Artículo 100 Código General del Proceso. Sentencia 05001-3103-007-2001-00263-01

PRUEBAS

- Fotocopia del Certificado de Libertad y Tradición del predio *laCristalina*.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

- ✓ Mi poderdante en la calle 14 No 35 – 59, Apto 102 del Edificio Quinta Helena del Barrio Los Pinos de la ciudad de Bucaramanga- Santander y en el correo electrónico bautistalirio1@gmail.com.
- ✓ La parte demandante en la calle 33 No 30 – 43, Barrio La Aurora de la ciudad de Bucaramanga, de quien se desconoce su correo electrónico.
- ✓ La suscrita en la Carrera 26 Numero 12 – 31 Casa L-12, del Barrio Quintas del Campestre del Municipio de Girón y en el correo electrónico CRLabogadosasociados@gmail.com

Con Toda Atención, De la Señora Jueza,

LIZ MONICA LEON SAAVEDRA
Apoderada Parte Demandante
C.C. No 28.152.315 de Girón
T.P. No 207. 926 C.S.J.

**LIZ MONICA LEON SAAVEDRA- ABOGADA
ESPECIALISTA**

Carrera 26 No. 12-31 Quintas del Campestre Casa L-
12 - Girón Celular: 301 2152344

Señora

JUEZA SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN GIRON
E.S.D.

RAD: 1060-2018.

PROCESO: DECLARATIVO

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO ZAPATA MEZA

DEMANDADOS: ALVARO ARCHILA GONZALEZ- BANCOLOMBIA.

ALIRIO BAUTISTA CACERES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.804.090 expedida en Bucaramanga con domicilio en la calle 14 #35-59 apto 102 del Barrio los Pinos de la ciudad de Bucaramanga, manifiesto a la Señora Jueza, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la abogada en ejercicio **LIZ MONICA LEON SAAVEDRA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 28.152.315 expedida en Girón, portadora de la tarjeta profesional número 207. 926 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida en contra del señor **ALVARO ARCHILA GONZALEZ**, propietario del inmueble **VILLA JULIANA**, identificado con la matricula inmobiliaria No 300-154040, Código Catastral 68307-0000000-60154000 y contra todas las personas **INDETERMINADAS** que se crean con derecho, dentro de las cuales se encuentra el suscrito poderdante.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transar, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, interponer recursos, apelar, interponer toda clase de excepciones y para realizar todas y cada una de las acciones y actos tendientes a la defensa de mis intereses dentro del presente proceso y las demás consagradas en el artículo 77 del del C.G.P.

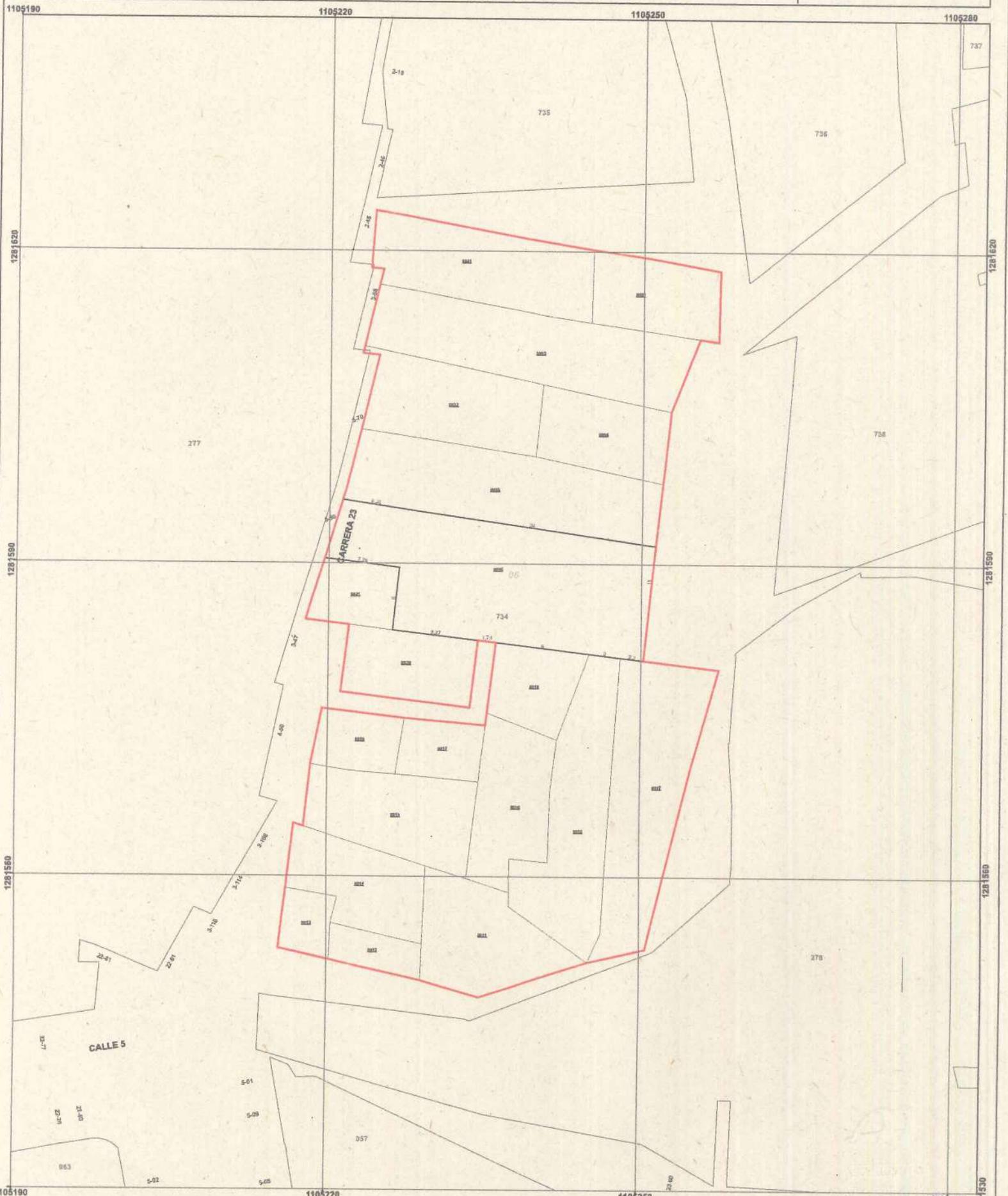
Ruego a la Señora Jueza, reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente mandato.

Atentamente,

ALIRIO BAUTISTA CACERES
C.C. No 13.804.090 de Bga

Acepto,

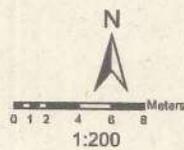
LIZ MONICA LEON SAAVEDRA
Apoderada Parte Demandante
C.C. No 28.152.315 de Girón
T.P No 207.926



MUNICIPIO: BUCARAMANGA
SECTOR: URBANO
NUMERO MANZANA IGAC:
6800101060734

CONVENCIONES

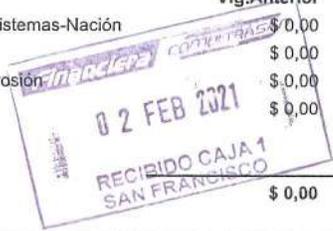
-  Sector
-  Manzana
-  Terreno



INFORMACIÓN DE REFERENCIA
Escuela P. Cardenal de P. Bucaramanga
Parque de la Inocencia
Calle Viceroy Gonzalo de Soto
Palo Verde 107241000
Palo Verde 107241000
Calle Pinar 107241000
Calle Pinar 107241000
Loteo de Dpto. 7000
Unidad 1000

NOTA:
LA INFORMACIÓN REPRESENTADA EN ESTE MAPA CORRESPONDE A LA ENTREGADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN COCAMA - IAGC - AL DIA DE EMERGO DENTRO DEL PROCESO DE EMPLANE CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB.

Contribuyente:	JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO			Recibo Nro:	202101202102000013801800
Dirección:	K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA			Fecha Liquid.:	02/02/2021 08:45:11 a.m.
Pago Ant.:	012001S0000983890	Vlr Pag Ant:	\$ 52.000,00	Predio No.:	010607340006000 Cód. Corto: 138018
F pg Ant:	20/01/2020	Avaluo Actual:	\$ 21.459.000,00	Año Desde:	202101 Año Hasta: 202102
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto	Puntos de Pago:	
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nación	\$ 0,00	\$ 31.756,00	\$ 31.756,00	Av Villas, Colpatría, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bbva, Davivienda, Itau, Comultrasan, Coopcentral, Bancoomeva, Pichincha, Caja Social	
Area Me'ropolitana	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Descuento	\$ 3.176,00
Sobretasa Ambiental - Erosión	\$ 0,00	\$ 32.188,00	\$ 32.188,00	Saldo-Fav + Sald-Contra	\$ 0,00
Intereses	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	Intereses	\$ 0,00
Total Deuda	\$ 0,00	\$ 63.944,00	\$ 63.944,00	Ajuste a Mil:	\$ 232,00
				Valor a Pagar:	\$ 61.000,00
				FECHA LÍMITE DE PAGO:	31/03/2021



(415)7709998015333(8020)202101202102000013801800(3900)00000061000(96)20210331



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD

- CONTRIBUYENTE -

Propietario PEDRAZA RUBIO ISMAEL
 Dirección K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA
 Pago Ant. 001001B000011230 09/01/2019 Valor 68.000,00
 Ult Avaluo 32.293.000 Estrato 1 DestinoA - Residencial

Recibo Nro 20200120200100001380 F. Liq
 Fecha..... 18/01/202 06:30:29 18/01/202
 Nro. Predial 010607340006000
 Desde 2020 1 Hasta 2020 1

Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total	Concepto
Predial-Arborización-G.Sistemas-Nacion	0,00	24.220,00	24.220,00	
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00	
S. Ambiental-Erosion	0,00	32.293,00	32.293,00	
Intereses	0,00	0,00	0,00	
Total Deuda	0,00	56.513,00	56.513,00	
- Descuentos			0,00	
- Saldo A Favor			0,00	
+ Saldo En Contra			0,00	
Total	56.513,00	Ajuste Mil 487,00	VALOR A PAGAR	57.000,00



CÓDIGO CORTO
0000138018

GOBERNAR ES HACER

- Puntos de Pago
- Colpatria, Sudameris,
 - Banco Bogota, Occidente, BBVA,
 - Davienda, ITAU, Financiera
 - Ceruluzan/ Coopcentral,
 - Bancoomeva, Pichincha

BANCO SANTANDER
 No. 0000138018
 CONSIGNACION

Fecha Límite de Pago
31/01/2020

(415)7709998015333(8020)202001202001000013801800(3900)000000057000(96)20200131

* Recibo para Recaudos por Web Service * - Punto de Impresión: 186.183.228.43



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD

- CONTRIBUYENTE -

Propietario RUBIO * LAURA
 Dirección K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA
 Pago Ant. 012001S260013621 30/01/2012 Valor 26.000,00
 Ult Avaluo 19.066.000 Estrato 1 DestinoA - Residencial

Recibo Nro 20170120170200001380 F. Liq
 Fecha..... 21/03/201 08:54:00 21/03/201
 Nro. Predial 010607340006
 Desde 2017 1

Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual
Predial-Arborizacion-G.Sistemas-Nacion	0,00	28.600,00
Area Metropolitana	0,00	0,00
S. Ambiental-Erosion	0,00	38.132,00
Intereses	0,00	0,00
Total Deuda	0,00	66.732,00
- Descuentos		0,00
- Saldo A Favor		0,00
+ Saldo En Contra		0,00
Total	66.732,00	67.000,00



- Entidades de Pago
- Banco Sudameris,
 - Banco Occidente, Banco Bogot
 - Banco BBVA, Helm Bank,
 - Coopcentral, Financiera Comult
 - Colpatria, A.V. Villas, Davivienda



Fecha Limite de Pago
 31/03/2017

(415)7709998015333(8020)201701201702000013801800(3900)000000067000(96)20170331

* Recibo para Recauda por Web Service * - Punto de Impresión: 172.16.9.134



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD

- CONTRIBUYENTE -

Propietario RUBIO * LAURA		Recibo Nro 20150120160200001380	
Dirección K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA		Fecha..... 21/03/201 08:55:21	
Pago Ant. 012001S260013621 30/01/2012 Valor 26.000,00		Nro. Predial 01060734000600	
Ult Avaluó 19.066.000 Estrato 1 DestinoA - Residencial		Desde 2015 1 Hasta 176	
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total
Predial-Arborizacion-G.Sistemas-Nacion	54.724,00	0,00	54.724,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
S. Ambiental-Erosion	72.966,00	0,00	72.966,00
Intereses	47.423,00	0,00	47.423,00
Total Deuda	175.113,00	0,00	175.113,00
- Descuentos			
- Saldo A Favor			
+ Saldo En Contra			
Total	175.113,00	Ajuste Mil -113,00	VALOR A PAGAR 175.000,00



- Puntos de Pago
- Banco Sacamoris,
 - Banco Occidente, Banco Bogot
 - Banco BBVA, Helim Bank,
 - Coopercentral, Financiera Comult
 - Colpatria, A.V. Villas,
 - Davivienda



codigo corto
0000138018

Fecha Limite de Pago
21/03/2017

(415)7709998015333(8020)201501201602000013801800(3900)000000175000(96)20170321



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Ley 1819

Efectivo

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

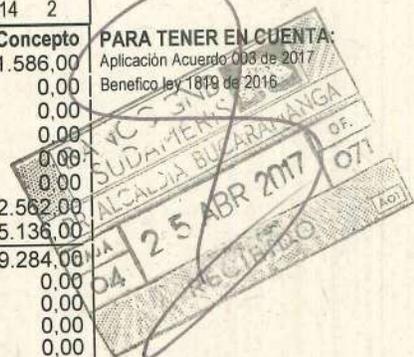
- CONTRIBUYENTE -

Propietario RUBIO * LAURA
 Dirección K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA
 Pago Ant. 012001BC000416781 Vr Pag Ant 175.000,00
 F Pg Ant 21/03/2017 Ult Avaluó 19.066.000

Recibo Nro. 012001S9800096061 F. Liq
 Fecha..... 25/04/2017 08:03:22 25/04/2017
 Nro. Predial 010607340006000
 Desde 2013 1 Hasta. 2014 2

Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial	51.586,00	0,00	51.586,00
Erosión	0,00	0,00	0,00
Arborización	0,00	0,00	0,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
Gastos De Sistematización	0,00	0,00	0,00
Nación	0,00	0,00	0,00
Sobretasa Ambiental	62.562,00	0,00	62.562,00
Intereses	75.136,00	0,00	75.136,00
Total Deuda	189.284,00	0,00	189.284,00
- Descuentos			0,00
+ Aporte Voluntario Predial			0,00
- Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
+ Costas			0,00

PARA TENER EN CUENTA:
 Aplicación Acuerdo 003 de 2017
 Beneficio Ley 1819 de 2016



Vlr. Descuento: 28.262,00



Ajuste Mil -284,00

TOTAL
Valor a Pagar 189.000,00

Valor Pagado 189.000,00

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Pps Predial

CONTRIBUYENTE

Nombre: Efectivo		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
Propietario	RUBIO * LAURA	Recibo Nro.	012001S1100014984 F. Liq
Dirección	K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA	Fecha.....	08/04/2009 09:22:21 08/04/2009
Pago Ant.	Vr Pag Ant 0,00	Nro. Predial	010607340006000
F Pg Ant	01/01/9999 UR Avaluo 8.438.000	Desde	2005 1 Hasta 2009 2
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial	36.406,00	12.658,00	49.064,00
Erosión	0,00	0,00	0,00
Arborización	0,00	0,00	0,00
Area Metropolitana	0,00	0,00	0,00
Gastos De Sistematización	28.174,00	0,00	28.174,00
Nación	0,00	0,00	0,00
Sobretasa Ambiental	36.406,00	12.658,00	49.064,00
Intereses	61.040,00	622,00	61.662,00
Total Deuda	162.026,00	25.938,00	187.964,00
- Descuentos			0,00
+ Aporte Voluntario Predial			0,00
- Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
+ Costas			0,00
Ajuste Mil 36,00		TOTAL	188.000,00
		Valor a Pagar	188.000,00
		Valor Pagado	188.000,00





ALCALDIA DE B/MANGA

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO -

Codigo. Postal **680001**

Matricula Inm:

300-18320

Cod. Corto:

138018

Propietario: RUBIO * LAURA

Documento: 000027916444

Nro. Predial: **010607340006000**

Dirección: K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA

Cheque Dev: 0 Valorización 0 Multas 0

Ult. Resolución: iga 2019 01-01-01-2019 04/01/2019

Dir. Cobro: K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA

Est. Mun 0 Legalizado 0

Fecha: 26/06/2019 15:25:29

Información Pag Anterior

Inf. Ejecuciones Fiscales:

NRO EXPEDIENTES: 0

Información Acuerdo De Pago

Pago Ant: 001001B0000112305

Unidad

Expediente

Resolucion

Remanente

En Ley

Acuerdo: Fecha Ini:

F Pg Ant: 09/01/19

0

0

0

550 / 220

0

Nro.Cuotas: 0

Vr Pag Ant: 68.000,00

NO

Cuctas Pag: 0

Per Cancelación: 0000 00

CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicacion	Tipo	A. Const	A. Terreno
2018	19.638.000	A -Residencial	1 bajo bajo	1 urbano	1 Construido	60	323
2019	20.227.000	A -Residencial	1 bajo bajo	1 urbano	1 Construido	60	323

ESTADO DE CUENTA

Periodo	Predial	Er-Ar-Na	Area met.	Fact	S Ambiem	Tot Cptos	Intereses	TOTAL Intereses + Tot-Cptos	ACUMULADO
TOT	0	0	0.	0	0	0	0	0	0

Tot Deuda	- Descuento	- Sal. Favor	+ Sal. Contra	Total	Ajuste Mil.	Valor A Pagar
0	0	0,00	0	0	0,00	0

Recuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique el valor el día de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 26/06/2019



ALCALDIA DE B/MANGA

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICAD

Código Postal: **680001** Matrícula Inm: **300-18320** Cod. Corto: **138018**

Propietario: RUBIO * LAURA Documento: 000027916444 Nro. Predial: **010607340006000**

Dirección: K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA Cheque Dev: 0 Valorización 0 Multas 0 Ult. Resolución: iga 2017 01-01-2017 01/01/2017

Dir. Cobro: K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA Est. Mun 0 Legalizado 0 Fecha: 17/02/2017 14:56:28

Información Pag Anterior	Inf. Ejecuciones Fiscales:	NRO EXPEDIENTES:	0	Información Acuerdo De Pago
Pago Anl.: 012001S2600136214	Unidad	Expediente	Resolucion	Remanente
F Pg Ant: 30/01/12	0	0	0	550/222
Vr Pag Ant: 26.000,00				0
				Acuerdo: Fecha Ini:
				0 Nro.Cuotas: 0
				Cuotas Pag: 0
				Per Cancelación: 0000 00

CARACTERISTICAS VIGENCIA ACTUAL

Periodo	Avaluo	Destino	Estrato	Ubicacion	Tipo	A.Const	A. Terreno
2016	18.511.000	A -Residencial	1 bajo bajo	1 urbano	1 Construidc	60	323
2017	19.066.000	A -Residencial	1 bajo bajo	1 urbano	1 Construidc	60	323

ESTADO DE CUENTA

Periodo	Predial	Er-Ar-Na	Area met	Facil	S Ambier	Tot Cptos	Intereses	TOTAL Intereses + Tot-Cptos	ACUMULADO
2013 1	12.706	0	0	0	13.832	26.538	28.223	54.761	54.761
2013 2	12.706	0	0	0	13.832	26.538	24.660	51.198	105.959
2014 1	13.087	0	0	0	17.449	30.536	24.339	54.875	160.834
2014 2	13.087	0	0	0	17.449	30.536	20.437	50.973	211.807
2015 1	13.479	0	0	0	17.972	31.451	17.029	48.480	260.287
2015 2	13.479	0	0	0	17.972	31.451	13.062	44.513	304.800
2016 1	13.883	0	0	0	18.511	32.394	9.287	41.681	346.481
2016 2	13.883	0	0	0	18.511	32.394	4.975	37.369	383.850
2017 1	14.300	0	0	0	19.066	33.366	0	33.366	417.216
2017 2	14.300	0	0	0	19.066	33.366	0	33.366	450.582
TOT	134.910	0	0	0	173.660	308.570	142.012	450.582	450.582

Tot Deuda	- Descuento	- Sal. Favor	+ Sal. Contra	Total	Ajuste Mil	Valor A Pagar
450.582	1.430	0,00	0	449.152	-152,00	449.000

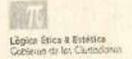
Recuerde que el valor de los intereses varia diariamente, si va girar cheque verifique el valor el día de pago. Interes liquidados hasta (dd/mm/aaaa) --> 17/02/2017



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RECIBO DE M-1

- C/BUYENTE -



Recibido De:	RUBIO * LAURA	Recibo Nro	012001S3500024264
		Fecha Pago	23/03/2018 08:46:04

Codigo	Descripción	Valor
618	Estampilla Pro-Hospitales Universitarios	5.208,00
		5.208,00

Paz Y Salvo Valorización Municipio: 010607340006000
 Propietario: RUBIO * LAURA





MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

RECIBO DE M-1

- C/BUYENTE -



Recibido De: RUBIO * LAURA

Recibo Nro 012001S9800110674

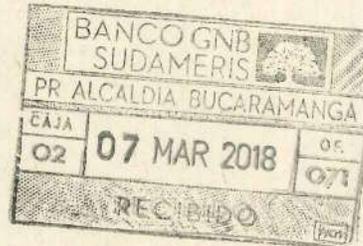
Fecha Pago 07/03/2018 10:46:24

Codigo	Descripción	Valor
204	Costas Cobro Coactivo	6.000,00
TOTAL		6.000,00

Costas Expediente Nro: 212443 --> NUMERO PREDIAL: 010607340006000 , 0000000000000000



* 0 1 2 0 0 1 S 9 8 0 0 1 1 0 6 7 4 *





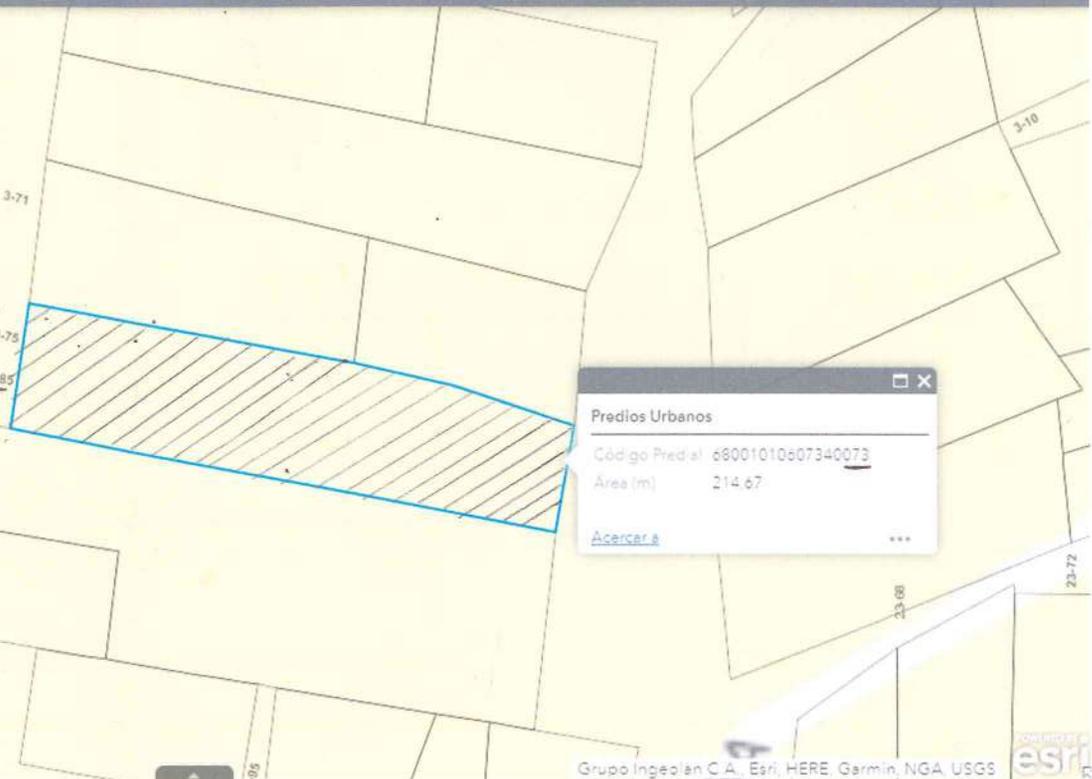
Escriba aquí su dirección, finalice

+ -

🔍 📏 📐 📄 🗺

🏠 🔄

Carrera 2



Pedios Urbanos

Código Predial 68001010607340073

Área (m) 214.67

[Acercar a](#) ...

- Ubique su predio.
- Haga clic sobre él y copie el código predial.
- Cierre esta ventana y continúe diligenciando el formulario.
- Asegúrese de Tener Una buena y estable Conexión de Internet



POT Bucaramanga 2014 - 2027

Carrera 23 3 85. La Independenc

Urbano
 código 68001010607340073
 Área 219.41
 Acercara

Map showing land parcels with various codes (e.g., 3-76, 3-77, 3-78, 3-79, 3-80, 3-81, 3-82, 3-83, 3-84, 3-85, 3-86, 3-87, 3-88, 3-89, 3-90, 3-91, 3-92, 3-93, 3-94, 3-95, 3-96, 3-97, 3-98, 3-99, 4-00, 4-01, 4-02, 4-03, 4-04, 4-05, 4-06, 4-07, 4-08, 4-09, 4-10, 4-11, 4-12, 4-13, 4-14, 4-15, 4-16, 4-17, 4-18, 4-19, 4-20, 4-21, 4-22, 4-23, 4-24, 4-25, 4-26, 4-27, 4-28, 4-29, 4-30, 4-31, 4-32, 4-33, 4-34, 4-35, 4-36, 4-37, 4-38, 4-39, 4-40, 4-41, 4-42, 4-43, 4-44, 4-45, 4-46, 4-47, 4-48, 4-49, 4-50, 4-51, 4-52, 4-53, 4-54, 4-55, 4-56, 4-57, 4-58, 4-59, 4-60, 4-61, 4-62, 4-63, 4-64, 4-65, 4-66, 4-67, 4-68, 4-69, 4-70, 4-71, 4-72, 4-73, 4-74, 4-75, 4-76, 4-77, 4-78, 4-79, 4-80, 4-81, 4-82, 4-83, 4-84, 4-85, 4-86, 4-87, 4-88, 4-89, 4-90, 4-91, 4-92, 4-93, 4-94, 4-95, 4-96, 4-97, 4-98, 4-99, 5-00, 5-01, 5-02, 5-03, 5-04, 5-05, 5-06, 5-07, 5-08, 5-09, 5-10, 5-11, 5-12, 5-13, 5-14, 5-15, 5-16, 5-17, 5-18, 5-19, 5-20, 5-21, 5-22, 5-23, 5-24, 5-25, 5-26, 5-27, 5-28, 5-29, 5-30, 5-31, 5-32, 5-33, 5-34, 5-35, 5-36, 5-37, 5-38, 5-39, 5-40, 5-41, 5-42, 5-43, 5-44, 5-45, 5-46, 5-47, 5-48, 5-49, 5-50, 5-51, 5-52, 5-53, 5-54, 5-55, 5-56, 5-57, 5-58, 5-59, 5-60, 5-61, 5-62, 5-63, 5-64, 5-65, 5-66, 5-67, 5-68, 5-69, 5-70, 5-71, 5-72, 5-73, 5-74, 5-75, 5-76, 5-77, 5-78, 5-79, 5-80, 5-81, 5-82, 5-83, 5-84, 5-85, 5-86, 5-87, 5-88, 5-89, 5-90, 5-91, 5-92, 5-93, 5-94, 5-95, 5-96, 5-97, 5-98, 5-99, 6-00, 6-01, 6-02, 6-03, 6-04, 6-05, 6-06, 6-07, 6-08, 6-09, 6-10, 6-11, 6-12, 6-13, 6-14, 6-15, 6-16, 6-17, 6-18, 6-19, 6-20, 6-21, 6-22, 6-23, 6-24, 6-25, 6-26, 6-27, 6-28, 6-29, 6-30, 6-31, 6-32, 6-33, 6-34, 6-35, 6-36, 6-37, 6-38, 6-39, 6-40, 6-41, 6-42, 6-43, 6-44, 6-45, 6-46, 6-47, 6-48, 6-49, 6-50, 6-51, 6-52, 6-53, 6-54, 6-55, 6-56, 6-57, 6-58, 6-59, 6-60, 6-61, 6-62, 6-63, 6-64, 6-65, 6-66, 6-67, 6-68, 6-69, 6-70, 6-71, 6-72, 6-73, 6-74, 6-75, 6-76, 6-77, 6-78, 6-79, 6-80, 6-81, 6-82, 6-83, 6-84, 6-85, 6-86, 6-87, 6-88, 6-89, 6-90, 6-91, 6-92, 6-93, 6-94, 6-95, 6-96, 6-97, 6-98, 6-99, 7-00, 7-01, 7-02, 7-03, 7-04, 7-05, 7-06, 7-07, 7-08, 7-09, 7-10, 7-11, 7-12, 7-13, 7-14, 7-15, 7-16, 7-17, 7-18, 7-19, 7-20, 7-21, 7-22, 7-23, 7-24, 7-25, 7-26, 7-27, 7-28, 7-29, 7-30, 7-31, 7-32, 7-33, 7-34, 7-35, 7-36, 7-37, 7-38, 7-39, 7-40, 7-41, 7-42, 7-43, 7-44, 7-45, 7-46, 7-47, 7-48, 7-49, 7-50, 7-51, 7-52, 7-53, 7-54, 7-55, 7-56, 7-57, 7-58, 7-59, 7-60, 7-61, 7-62, 7-63, 7-64, 7-65, 7-66, 7-67, 7-68, 7-69, 7-70, 7-71, 7-72, 7-73, 7-74, 7-75, 7-76, 7-77, 7-78, 7-79, 7-80, 7-81, 7-82, 7-83, 7-84, 7-85, 7-86, 7-87, 7-88, 7-89, 7-90, 7-91, 7-92, 7-93, 7-94, 7-95, 7-96, 7-97, 7-98, 7-99, 8-00, 8-01, 8-02, 8-03, 8-04, 8-05, 8-06, 8-07, 8-08, 8-09, 8-10, 8-11, 8-12, 8-13, 8-14, 8-15, 8-16, 8-17, 8-18, 8-19, 8-20, 8-21, 8-22, 8-23, 8-24, 8-25, 8-26, 8-27, 8-28, 8-29, 8-30, 8-31, 8-32, 8-33, 8-34, 8-35, 8-36, 8-37, 8-38, 8-39, 8-40, 8-41, 8-42, 8-43, 8-44, 8-45, 8-46, 8-47, 8-48, 8-49, 8-50, 8-51, 8-52, 8-53, 8-54, 8-55, 8-56, 8-57, 8-58, 8-59, 8-60, 8-61, 8-62, 8-63, 8-64, 8-65, 8-66, 8-67, 8-68, 8-69, 8-70, 8-71, 8-72, 8-73, 8-74, 8-75, 8-76, 8-77, 8-78, 8-79, 8-80, 8-81, 8-82, 8-83, 8-84, 8-85, 8-86, 8-87, 8-88, 8-89, 8-90, 8-91, 8-92, 8-93, 8-94, 8-95, 8-96, 8-97, 8-98, 8-99, 9-00, 9-01, 9-02, 9-03, 9-04, 9-05, 9-06, 9-07, 9-08, 9-09, 9-10, 9-11, 9-12, 9-13, 9-14, 9-15, 9-16, 9-17, 9-18, 9-19, 9-20, 9-21, 9-22, 9-23, 9-24, 9-25, 9-26, 9-27, 9-28, 9-29, 9-30, 9-31, 9-32, 9-33, 9-34, 9-35, 9-36, 9-37, 9-38, 9-39, 9-40, 9-41, 9-42, 9-43, 9-44, 9-45, 9-46, 9-47, 9-48, 9-49, 9-50, 9-51, 9-52, 9-53, 9-54, 9-55, 9-56, 9-57, 9-58, 9-59, 9-60, 9-61, 9-62, 9-63, 9-64, 9-65, 9-66, 9-67, 9-68, 9-69, 9-70, 9-71, 9-72, 9-73, 9-74, 9-75, 9-76, 9-77, 9-78, 9-79, 9-80, 9-81, 9-82, 9-83, 9-84, 9-85, 9-86, 9-87, 9-88, 9-89, 9-90, 9-91, 9-92, 9-93, 9-94, 9-95, 9-96, 9-97, 9-98, 9-99, 10-00, 10-01, 10-02, 10-03, 10-04, 10-05, 10-06, 10-07, 10-08, 10-09, 10-10, 10-11, 10-12, 10-13, 10-14, 10-15, 10-16, 10-17, 10-18, 10-19, 10-20, 10-21, 10-22, 10-23, 10-24, 10-25, 10-26, 10-27, 10-28, 10-29, 10-30, 10-31, 10-32, 10-33, 10-34, 10-35, 10-36, 10-37, 10-38, 10-39, 10-40, 10-41, 10-42, 10-43, 10-44, 10-45, 10-46, 10-47, 10-48, 10-49, 10-50, 10-51, 10-52, 10-53, 10-54, 10-55, 10-56, 10-57, 10-58, 10-59, 10-60, 10-61, 10-62, 10-63, 10-64, 10-65, 10-66, 10-67, 10-68, 10-69, 10-70, 10-71, 10-72, 10-73, 10-74, 10-75, 10-76, 10-77, 10-78, 10-79, 10-80, 10-81, 10-82, 10-83, 10-84, 10-85, 10-86, 10-87, 10-88, 10-89, 10-90, 10-91, 10-92, 10-93, 10-94, 10-95, 10-96, 10-97, 10-98, 10-99, 11-00, 11-01, 11-02, 11-03, 11-04, 11-05, 11-06, 11-07, 11-08, 11-09, 11-10, 11-11, 11-12, 11-13, 11-14, 11-15, 11-16, 11-17, 11-18, 11-19, 11-20, 11-21, 11-22, 11-23, 11-24, 11-25, 11-26, 11-27, 11-28, 11-29, 11-30, 11-31, 11-32, 11-33, 11-34, 11-35, 11-36, 11-37, 11-38, 11-39, 11-40, 11-41, 11-42, 11-43, 11-44, 11-45, 11-46, 11-47, 11-48, 11-49, 11-50, 11-51, 11-52, 11-53, 11-54, 11-55, 11-56, 11-57, 11-58, 11-59, 11-60, 11-61, 11-62, 11-63, 11-64, 11-65, 11-66, 11-67, 11-68, 11-69, 11-70, 11-71, 11-72, 11-73, 11-74, 11-75, 11-76, 11-77, 11-78, 11-79, 11-80, 11-81, 11-82, 11-83, 11-84, 11-85, 11-86, 11-87, 11-88, 11-89, 11-90, 11-91, 11-92, 11-93, 11-94, 11-95, 11-96, 11-97, 11-98, 11-99, 12-00, 12-01, 12-02, 12-03, 12-04, 12-05, 12-06, 12-07, 12-08, 12-09, 12-10, 12-11, 12-12, 12-13, 12-14, 12-15, 12-16, 12-17, 12-18, 12-19, 12-20, 12-21, 12-22, 12-23, 12-24, 12-25, 12-26, 12-27, 12-28, 12-29, 12-30, 12-31, 12-32, 12-33, 12-34, 12-35, 12-36, 12-37, 12-38, 12-39, 12-40, 12-41, 12-42, 12-43, 12-44, 12-45, 12-46, 12-47, 12-48, 12-49, 12-50, 12-51, 12-52, 12-53, 12-54, 12-55, 12-56, 12-57, 12-58, 12-59, 12-60, 12-61, 12-62, 12-63, 12-64, 12-65, 12-66, 12-67, 12-68, 12-69, 12-70, 12-71, 12-72, 12-73, 12-74, 12-75, 12-76, 12-77, 12-78, 12-79, 12-80, 12-81, 12-82, 12-83, 12-84, 12-85, 12-86, 12-87, 12-88, 12-89, 12-90, 12-91, 12-92, 12-93, 12-94, 12-95, 12-96, 12-97, 12-98, 12-99, 13-00, 13-01, 13-02, 13-03, 13-04, 13-05, 13-06, 13-07, 13-08, 13-09, 13-10, 13-11, 13-12, 13-13, 13-14, 13-15, 13-16, 13-17, 13-18, 13-19, 13-20, 13-21, 13-22, 13-23, 13-24, 13-25, 13-26, 13-27, 13-28, 13-29, 13-30, 13-31, 13-32, 13-33, 13-34, 13-35, 13-36, 13-37, 13-38, 13-39, 13-40, 13-41, 13-42, 13-43, 13-44, 13-45, 13-46, 13-47, 13-48, 13-49, 13-50, 13-51, 13-52, 13-53, 13-54, 13-55, 13-56, 13-57, 13-58, 13-59, 13-60, 13-61, 13-62, 13-63, 13-64, 13-65, 13-66, 13-67, 13-68, 13-69, 13-70, 13-71, 13-72, 13-73, 13-74, 13-75, 13-76, 13-77, 13-78, 13-79, 13-80, 13-81, 13-82, 13-83, 13-84, 13-85, 13-86, 13-87, 13-88, 13-89, 13-90, 13-91, 13-92, 13-93, 13-94, 13-95, 13-96, 13-97, 13-98, 13-99, 14-00, 14-01, 14-02, 14-03, 14-04, 14-05, 14-06, 14-07, 14-08, 14-09, 14-10, 14-11, 14-12, 14-13, 14-14, 14-15, 14-16, 14-17, 14-18, 14-19, 14-20, 14-21, 14-22, 14-23, 14-24, 14-25, 14-26, 14-27, 14-28, 14-29, 14-30, 14-31, 14-32, 14-33, 14-34, 14-35, 14-36, 14-37, 14-38, 14-39, 14-40, 14-41, 14-42, 14-43, 14-44, 14-45, 14-46, 14-47, 14-48, 14-49, 14-50, 14-51, 14-52, 14-53, 14-54, 14-55, 14-56, 14-57, 14-58, 14-59, 14-60, 14-61, 14-62, 14-63, 14-64, 14-65, 14-66, 14-67, 14-68, 14-69, 14-70, 14-71, 14-72, 14-73, 14-74, 14-75, 14-76, 14-77, 14-78, 14-79, 14-80, 14-81, 14-82, 14-83, 14-84, 14-85, 14-86, 14-87, 14-88, 14-89, 14-90, 14-91, 14-92, 14-93, 14-94, 14-95, 14-96, 14-97, 14-98, 14-99, 15-00, 15-01, 15-02, 15-03, 15-04, 15-05, 15-06, 15-07, 15-08, 15-09, 15-10, 15-11, 15-12, 15-13, 15-14, 15-15, 15-16, 15-17, 15-18, 15-19, 15-20, 15-21, 15-22, 15-23, 15-24, 15-25, 15-26, 15-27, 15-28, 15-29, 15-30, 15-31, 15-32, 15-33, 15-34, 15-35, 15-36, 15-37, 15-38, 15-39, 15-40, 15-41, 15-42, 15-43, 15-44, 15-45, 15-46, 15-47, 15-48, 15-49, 15-50, 15-51, 15-52, 15-53, 15-54, 15-55, 15-56, 15-57, 15-58, 15-59, 15-60, 15-61, 15-62, 15-63, 15-64, 15-65, 15-66, 15-67, 15-68, 15-69, 15-70, 15-71, 15-72, 15-73, 15-74, 15-75, 15-76, 15-77, 15-78, 15-79, 15-80, 15-81, 15-82, 15-83, 15-84, 15-85, 15-86, 15-87, 15-88, 15-89, 15-90, 15-91, 15-92, 15-93, 15-94, 15-95, 15-96, 15-97, 15-98, 15-99, 16-00, 16-01, 16-02, 16-03, 16-04, 16-05, 16-06, 16-07, 16-08, 16-09, 16-10, 16-11, 16-12, 16-13, 16-14, 16-15, 16-16, 16-17, 16-18, 16-19, 16-20, 16-21, 16-22, 16-23, 16-24, 16-25, 16-26, 16-27, 16-28, 16-29, 16-30, 16-31, 16-32, 16-33, 16-34, 16-35, 16-36, 16-37, 16-38, 16-39, 16-40, 16-41, 16-42, 16-43, 16-44, 16-45, 16-46, 16-47, 16-48, 16-49, 16-50, 16-51, 16-52, 16-53, 16-54, 16-55, 16-56, 16-57, 16-58, 16-59, 16-60, 16-61, 16-62, 16-63, 16-64, 16-65, 16-66, 16-67, 16-68, 16-69, 16-70, 16-71, 16-72, 16-73, 16-74, 16-75, 16-76, 16-77, 16-78, 16-79, 16-80, 16-81, 16-82, 16-83, 16-84, 16-85, 16-86, 16-87, 16-88, 16-89, 16-90, 16-91, 16-92, 16-93, 16-94, 16-95, 16-96, 16-97, 16-98, 16-99, 17-00, 17-01, 17-02, 17-03, 17-04, 17-05, 17-06, 17-07, 17-08, 17-09, 17-10, 17-11, 17-12, 17-13, 17-14, 17-15, 17-16, 17-17, 17-18, 17-19, 17-20, 17-21, 17-22, 17-23, 17-24, 17-25, 17-26, 17-27, 17-28, 17-29, 17-30, 17-31, 17-32, 17-33, 17-34, 17-35, 17-36, 17-37, 17-38, 17-39, 17-40, 17-41, 17-42, 17-43, 17-44, 17-45, 17-46, 17-47, 17-48, 17-49, 17-50, 17-51, 17-52, 17-53, 17-54, 17-55, 17-56, 17-57, 17-58, 17-59, 17-60, 17-61, 17-62, 17-63, 17-64, 17-65, 17-66, 17-67, 17-68, 17-69, 17-70, 17-71, 17-72, 17-73, 17-74, 17-75, 17-76, 17-77, 17-78, 17-79, 17-80, 17-81, 17-82, 17-83, 17-84, 17-85, 17-86, 17-87, 17-88, 17-89, 17-90, 17-91, 17-92, 17-93, 17-94, 17-95, 17-96, 17-97, 17-98, 17-99, 18-00, 18-01, 18-02, 18-03, 18-04, 18-05, 18-06, 18-07, 18-08, 18-09, 18-10, 18-11, 18-12, 18-13, 18-14, 18-15, 18-16, 18-17, 18-18, 18-19, 18-20, 18-21, 18-22, 18-23, 18-24, 18-25, 18-26, 18-27, 18-28, 18-29, 18-30, 18-31, 18-32, 18-33, 18-34, 18-35, 18-36, 18-37, 18-38, 18-39, 18-40, 18-41, 18-42, 18-43, 18-44, 18-45, 18-46, 18-47, 18-48, 18-49, 18-50, 18-51, 18-52, 18-53, 18-54, 18-55, 18-56, 18-57, 18-58, 18-59, 18-60, 18-61, 18-62, 18-63, 18-64, 18-65, 18-66, 18-67, 18-68, 18-69, 18-70, 18-71, 18-72, 18-73, 18-74, 18-75, 18-76, 18-77, 18-78, 18-79, 18-80, 18-81, 18-82, 18-83, 18-84, 18-85, 18-86, 18-87, 18-88, 18-89, 18-90, 18-91, 18-92, 18-93, 18-94, 18-95, 18-96, 18-97, 18-98, 18-99, 19-00, 19-01, 19-02, 19-03, 19-04, 19-05, 19-06, 19-07, 19-08, 19-09, 19-10, 19-11, 19-12, 19-13, 19-14, 19-15, 19-16, 19-17, 19-18, 19-19, 19-20, 19-21, 19-22, 19-23, 19-24, 19-25, 19-26, 19-27, 19-28, 19-29, 19-30, 19-31, 19-32, 19-33, 19-34, 19-35, 19-36, 19-37, 19-38, 19-39, 19-40, 19-41, 19-42, 19-43, 19-44, 19-45, 19-46, 19-47, 19-48, 19-49, 19-50, 19-51, 19-52, 19-53, 19-54, 19-55, 19-56, 19-57, 19-58, 19-59, 19-60, 19-61, 19-62, 19-63, 19-64, 19-65, 19-66, 19-67, 19-68, 19-69, 19-70, 19-71, 19-72, 19-73, 19-74, 19-75, 19-76, 19-77, 19-78, 19-79, 19-80, 19-81, 19-82, 19-83, 19-84, 19-85, 19-86, 19-87, 19-88, 19-89, 19-90, 19-91, 19-92, 19-93, 19-94, 19-95, 19-96, 19-97, 19-98, 19-99, 20-00, 20-01, 20-02, 20-03, 20-04, 20-05, 20-06, 20-07, 20-08, 20-09, 20-10, 20-11, 20-12, 20-13, 20-14, 20-15, 20-16, 20-17, 20-18, 20-19, 20-20, 20-21, 20-22, 20-23, 20-24, 20-25, 20-26, 20-27, 20-28, 20-29, 20-30, 20-31, 20-32, 20-33, 20-34, 20-35, 20-36, 20-37, 20-38, 20-39, 20-40, 20-41, 20-42, 20-43, 20-44, 20-45, 20-46, 20-47, 20-48, 20-49, 20-50, 20-51, 20-52, 20-53, 20-54, 20-55, 20-56, 20-57, 20-58, 20-59, 20-60, 20-61, 20-62, 20-63, 20-64, 20-65, 20-66, 20-67, 20-68, 20-69, 20-70, 20-71, 20-72, 20-73, 20-74, 20-75, 20-76, 20-77, 20-78, 20-79, 20-80, 20-81, 20-82, 20-83, 20-84, 20-85, 20-86, 20-87, 20-88, 20-89, 20-90, 20-91, 20-92, 20-93, 20-94, 20-95, 20-96, 20-97, 20-98, 20-99, 21-00, 21-01, 21-02, 21-03, 21-04, 21-05, 21-06, 21-07, 21-08, 21-09, 21-10, 21-11, 21-12, 21-13, 21-14, 21-15, 21-16, 21-17, 21-18, 21-19, 21-20, 21-21, 21-22, 21-23, 21-24, 21-25, 21-26, 21-27, 21-28, 21-29, 21-30, 21-31, 21-32, 21-33, 21-34, 21-35, 21-36, 21-37, 21-38, 21-39, 21-40, 21-41, 21-42, 21-43, 21-44, 21-45, 21-46, 21-47, 21-48, 21-49, 21-50, 21-51, 21-52, 21-53, 21-54, 21-55, 21-56, 21-57, 21-58, 21-59,



El campo es de todos

Minagricultura



i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio³ anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tanto, en atención al oficio de la referencia, la condición jurídica del predio a usucapir queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. De acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta del Certificado de tradición del folio de matrícula objeto de consulta aportado por el Despacho, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	300-18320
Fecha de apertura del folio	21/11/1978
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	5
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R.
Nombre del inmueble	N.R.
Dirección actual del inmueble	SIN DIRECCIÓN
Vereda	BUCARAMANGA
Municipio	BUCARAMANGA
Departamento	SANTANDER
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1 se evidencia un acto jurídico de compraventa, calificado con el código registral 101, mediante la

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo es de todos

Minagricultura



Escritura 961 del 22/04/1949 de la Notaria 1 de Bucaramanga, debidamente registrada el 14/05/1949, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propia privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

El anterior análisis es consecuencia de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento para adoptar la naturaleza jurídica del predio.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Paz De La Hoz, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: D. Marino, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al VUR y Certificado de predios de la ANT.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

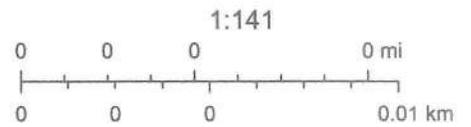
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

POT Bucaramanga



23/8/2021 15:06:54

-  Nomenclatura Domiciliaria
-  Urbano



Grupo Ingeolan C.A., Esri, HERE, Garmin, NGA, USGS

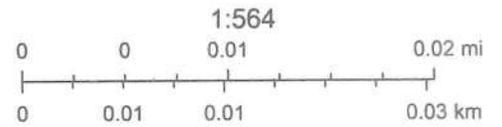
Municipio de Bucaramanga
Municipio de Bucaramanga

POT Bucaramanga



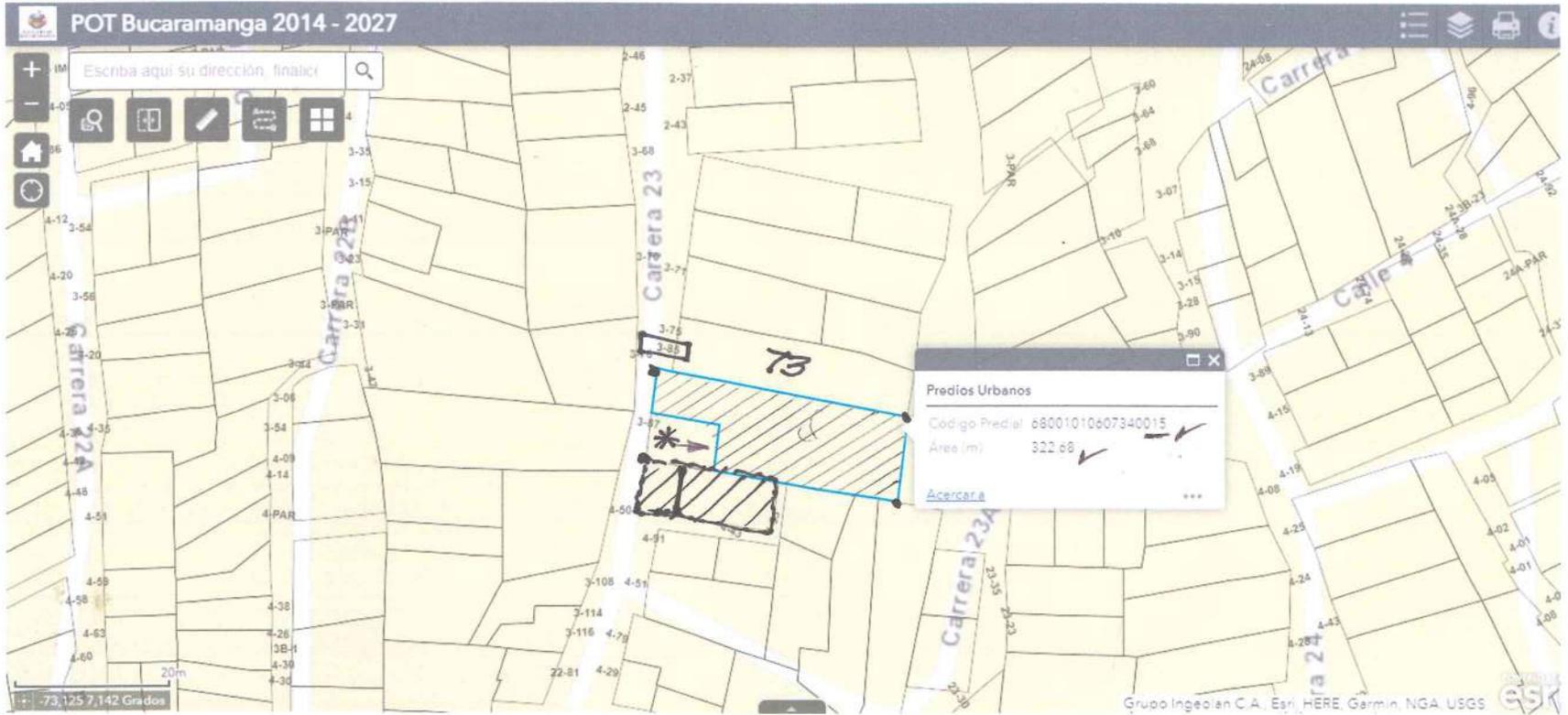
23/8/2021 15:21:09

-  Nomenclatura Domiciliaria
-  Urbano



Grupo Ingeolan C.A., Esri, HERE, Garmin, NGA, USGS

Municipio de Bucaramanga
Municipio de Bucaramanga





Bucaramanga, Mayo 27 de 2009.

Señor
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

127 MAYO 2009
Roselina

REF. RAD. 14.873

LAURA RUBIO, persona mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente solicito a su H. Despacho, que el proceso en referencia, el cual se encuentra archivado en el paquete 5 de noviembre 8/95, sea traído nuevamente a este despacho y así mismo sean levantada la medida de inscripción de demanda que reposa en el Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Agradeciendo la atención,

LAURA RUBIO
C.C. 27.916.444 de Bucaramanga



6425511
Kensan

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció. Laura Rubio de Pedraza

Quien se Identifico con la C.C. No. 27.916.444

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. **27 MAYO 2009**

Bucaramanga: _____

El compareciente.

[Handwritten signature and stamp]
27916444



HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

REF: PODER:

RAD: 680014189001-2021-00116-00

DDA: PERTENENCIA –VERBAL SUMARIO.

ISMAEL PEDRAZA RUBIO, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga en la carrera 24- # 4-03 barrio la independencia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el envío email, pedrazajosedelcarmen02@gmail.com, con el presente escrito se da por manifestado que confiero poder especial amplio y suficiente a LUZ MARY RINCON, como principal y LINO RODRIGUEZ PRADA, como sustituto, abogados en ejercicio, portadores de las tarjetas profesionales No. 259165 y 181145, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e identificados con la cédulas de ciudadanía número 63.355.070 y 91.252.031 expedidas en Bucaramanga respectivamente donde se encuentran afincados, con correos electrónicos luzmaryrinconabogada@gmail.com y linoralfa@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses, dentro del proceso de la referencia en calidad de demandado del proceso verbal sumario de pertenencia incoado por la señora MARIA ESPERANZA PINZON CUADROS, tramiten y atiendan hasta su terminación.

Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para transar, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, interponer recursos, apelar y para realizar todas y cada una de las acciones y actos tendientes a la defensa de nuestros intereses dentro del presente proceso y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del **Decreto 806 del 2020**, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba de este.

Ruego a Usted, por tanto, reconocerles personería en los términos señalados. Con toda atención

ISMAEL PEDRAZA RUBIO
C.C.13.848.703 EXP.B/GA.

ACEPTAMOS,

LINO RODRIGUEZ PRADA
C.C.91.252.031 Exp. B/GA.
T.P.181145 C.S.J.

LUZ MARY RINCON
C.C. 63.355.070 B/GA
T.P. 2591.65 C.S.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

REF: PODER:

RAD: 680014189001-2021-00116-00

DDA: PERTENENCIA –VERBAL SUMARIO.

JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga en la carrera 24- # 4-03 barrio la independencia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el envío email, pedrazajosedelcarmen02@gmail.com, con el presente escrito se da por manifestado que confiero poder especial amplio y suficiente a LUZ MARY RINCON, como principal y LINO RODRIGUEZ PRADA, como sustituto, abogados en ejercicio, portadores de las tarjetas profesionales No. 259165 y 181145, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e identificados con la cédulas de ciudadanía número 63.355.070 y 91.252.031 expedidas en Bucaramanga respectivamente donde se encuentran afincados, con correos electrónicos luzmaryrinconabogada@gmail.com y linoralfa@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses, dentro del proceso de la referencia en calidad de demandado del proceso verbal sumario de pertenencia incoado por la señora MARIA ESPERANZA PINZON CUADROS, tramiten y atiendan hasta su terminación.

Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para transar, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, interponer recursos, apelar y para realizar todas y cada una de las acciones y actos tendientes a la defensa de nuestros intereses dentro del presente proceso y las demás consagradas en el artículo 77 del del C.G.P.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos del **Decreto 806 del 2020**, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba de este.

Ruego a Usted, por tanto, reconocerles personería en los términos señalados. Con toda atención

JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO
C.C. 91.220.897 EXP.B/GA.

ACEPTAMOS,

LINO RODRIGUEZ PRADA
C.C.91.252.031 Exp. B/GA.
T.P.181145 C.S.J.

LUZ MARY RINCON
C.C. 63.355.070 B/GA
T.P. 2591.65 C.S.J.



Luz Mary Rincon <luzmaryrinconabogada@gmail.com>

Poder

ismael pedraza rubio <ismaelpedrazar@gmail.com>
Para: luzmaryrinconabogada@gmail.com, linoralfa@hotmail.com

27 de agosto de 2021, 11:39

señores abogados, por medio del presente escrito me permito allegar poder para la representación de mis derechos.

Feliz tarde

 **PODER ISMAEL PEDRAZA RUBIO.pdf**
239K



Luz Mary Rincon <luzmaryrinconabogada@gmail.com>

Poder

ismael pedraza rubio <ismaelpedrazar@gmail.com>
Para: luzmaryrinconabogada@gmail.com, linoralfa@hotmail.com

27 de agosto de 2021, 11:39

señores abogados, por medio del presente escrito me permito allegar poder para la representación de mis derechos.

Feliz tarde

 **PODER ISMAEL PEDRAZA RUBIO.pdf**
239K



jose del carmen pedraza <pedrazajosedelcarmen02@gmail.com>

Respuesta solicitud con radicado R-2021-6092

4 mensajes

Delegado Patrimonio Público <delegadobienes@personeriabucaramanga.gov.co>
Para: pedrazajosedelcarmen02@gmail.com

15 de junio de

Cordial saludo,

Por medio del presente, adjuntamos respuesta de su interés frente a la gestión realizada por la Personería de Bucaramanga a la fecha respecto a su solicitud.

Atentamente,

--

NO responder este correo, cualquier inquietud al correo electrónico info@personeriabucaramanga.gov.co

Para la Personería de Bucaramanga ha sido un gusto atenderle, es por que ello que nos gustaría conocer su opinión, con el fin de evolucionar en la calidad de la prestación de r servicios y mejorar cada día en el ejercicio de nuestras funciones; es por ello que lo invitamos a diligenciar el siguiente link https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScM-u-UiMajdCQQ1B8yZSo2NcePaXU9gcCNqJACWKSImqV8oQ/viewform?usp=sf_link y responder la encuesta sobre la atención recibida.

SOLANGE MONTOYA SILVA

Personería Delegada para la Vigilancia Del Patrimonio Público y Protección del Ambiente

**7 archivos adjuntos**

-  **Respuesta peticionario R-2021-6092.pdf**
318K
-  **Seguimiento AMB.pdf**
321K
-  **Seguimiento CURADURIA 1.pdf**
322K
-  **Seguimiento CURADURIA 2.pdf**
322K
-  **Correo Curaduria 2 - Seguimiento radicado R-2021-6092.pdf**
146K
-  **Correo AMB - Seguimiento radicado R-2021-6092.pdf**
146K
-  **Correo Curaduria 1 - Seguimiento radicado R-2021-6092.pdf**
146K

jose del carmen pedraza <pedrazajosedelcarmen02@gmail.com>
Para: Delegado Patrimonio Público <delegadobienes@personeriabucaramanga.gov.co>

15 de junio de 2021, 20:38

MUCHAS GRACIAS. , Dios los bendiga por tan digna labor.

jose pedraza

[Texto citado oculto]

jose del carmen pedraza <pedrazajosedelcarmen02@gmail.com>
Para: luzmary309@hotmail.com

30 de junio de 2021, 16:03

[Texto citado oculto]

jose del carmen pedraza <pedrazajosedelcarmen02@gmail.com>
Para: Ismaelpedraza@gmail.com

30 de junio de 2021, 16:07

favor dar trtamite rapido a la nomenclatura

[Texto citado oculto]



jose del carmen pedraza <pedrazajosedelcarmen02@gmail.com>

solicitud de apoyo para la respuesta elevada.

jose del carmen pedraza <pedrazajosedelcarmen02@gmail.com>

12 de mayo de 2021, 13:02

Para: notificacionesjudiciales@personeriabucaramanga.gov.co, info@personeriabucaramanga.gov.co

Cordial saludo,

con el debido respeto, me permito elevar solicitud a través de este medio en razón a la edad que ostentó y no puedo desplazarme.

junto con mi hermano Ismael Pedraza Rubio, elevamos solicitud a la secretaria de planeación de la alcaldía de bucaramanga, a través de la página el 15 de febrero de 2021, asignándose el radicado número 20212355509, ante la demora en la respuesta y al no reflejar en la pagina respuesta alguna se volvió a insistir y me dieron el número 202144221133 del cual nos reflejó un número de seguimiento sin que a la fecha se haya recibido respuesta, de fecha 12 de mayo nuevamente se reitero la solicitud con radicado numero 20215430365 .

En virtud de las facultades asignadas en la ley y la constitución política como veedor de los derechos humanos,solicité al señor Personero de la manera mas respetuosa para que intervenga en esta solicitud y me sea contestada toda vez que es de suma relevancia esta respuesta con el fin de dar claridad en la plena identidad de nuestro bien inmueble del cual viene teniendo error en la plena identidad.

agradezco su valiosa colaboración y pueda entender que no puedo desplazarme por ser adulto mayor.,anexo la solicitudes elevadas

muchas gracias , Dlos lo bendiga

JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO

2 archivos adjuntos



OFICIO SECRETARIA DE PLANEACION BUCARAMANGA.pdf

69K



OFICIO ALCALIDA HNOS RUBIO.pdf

69K

Bucaramanga, febrero 12 de 2021

Señores

SECRETARIA DE PLANEACION URBANA DE BUCARAMANGA

REF: **SOLICITUD DE ACLARACION NOMENCLATURA**

ISMAEL PEDRAZA RUBIO y JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito elevar solicitud con el fin de que se dé trámite a dicha petición respecto de lo siguiente:

En mi calidad de copropietario de una cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 300-18320, predio ubicado presuntamente en la carrera 23 # 3- 85 de la comuna (2) barrio la Independencia de esta localidad, con número PREDIAL 010607340006000, según escritura número 0877 de 28 de marzo de 2018, y registro IGAC, y según certificado especial de pertenencia y pleno dominio de la oficina de registro de instrumentos públicos el número predial es 68001010602780015000.

En atención a las inconsistencias que registra nuestro predio, solicitamos se sirvan aclarar la identificación plena del predio identificado con número predial **68001010602780015000, toda vez** que el predio dentro de los planes de ordenamiento territorial del municipio de 2014 y 2027 ese predio no tiene nomenclatura, y de igual forma el predio no corresponde en área y forma de acuerdo a la escritura pública número 0877 del 28 de marzo de 2018.

La petición se funda en la necesidad de aclarar la plena identidad del predio toda vez que se encuentra en curso proceso de pertenencia en la cual el bien registra dicha dirección (carrera 23 # 3-85) siendo incorrecto toda vez que el que registra es el predio con número predial

68001010607340073, según registro del POT, que no es de nuestra propiedad sino el inicialmente señalado. (010607340006000).

Agradecemos su valiosa colaboración y atención a la presente con el fin de que se resuelva la corrección y se asigne la nomenclatura correctamente, actuando con legitimación en la causa por ser los propietarios de una cuota parte cada uno sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula número 300-18320.

Notificaciones: para efectos de comunicación favor informar al correo electrónico isamelpedrazar@gmail.com, o abogadosasociadosryr@gmail.com celular 3223154531,3112436592.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ISMAEL PEDRAZA RUBIO

C.C 91.220.897 Exp. B/ga.

JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO.

C.C. 5.542.529 Exp. B/ga.

Bucaramanga abril 12 de 2021

Señores

**AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA**

REF: SOLICITUD DE CERTIFICACION DE PRECISION DEL PREDIO o boletín de nomenclatura

Respetados señores,

José del Carmen Pedraza Rubio, mayor de edad, identificado como aparece pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho su valiosa colaboración en expedir el boletín de nomenclatura correspondiente al numero predial 68001010602780015000, del predio con folio de matricula inmobiliaria número 30018320, de propiedad del suscrito junto con un hermano ISMAEL PEDRAZA RUBIO, esto con el fin de tener precisión de la nomenclatura de nuestro bien inmueble.

Agradezco su valiosa colaboración y atención a la presente.

Para efectos de notificaciones al correo pedrazajosedelcarmen02@gmail.com.

Muchas gracias por todo lo que me puedan ayudar

Atentamente

Original firmado

JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO.
C.C. 13.848703
Móvil 3182147474.

Así mismo reitero las excusas por el trámite tardío de su petición y le manifiesto que, una vez radique los documentos relacionados y cancele lo indicado, se adelantará el mismo, con la prelación pertinente.

ANEXO: Recibo de impuesto de pago banco sudaremis y formulario de otras actuaciones.

Cordialmente,



ARQ. LUIS CARLOS PARRA SALAZAR
Curador Urbano No.1 de Bucaramanga

Revisado por: Linda J. Páez.



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Bucaramanga, 16 de junio de 2021

Señores:

PERSONERIA DE BUCARAMANGA

Att. Dra SOLANGE MONTOYA SILVA

Personera Delegada para la Vigilancia del Patrimonio Público y Protección del Ambiente

delegadobienes@personeriabucaramanga.gov.co

JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO

pedrazajosedelcarmen02@gmail.com

jneshurtadop@yahoo.com

Ciudad

21-0347 CE

Ref.: Su oficio E-2021-3634 seguimiento radicado No. R-2021-6092 recibido en esta Curaduría el 15 de junio de 2021 – bajo número interno 21-0362 OF.

Cordial Saludo,

Una vez revisados los archivos físicos y magnéticos que reposan en las instalaciones de ésta Curaduría, no se encontró ninguna radicación de solicitud de nomenclatura efectuada por el señor **JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO** o **ISMAEL PEDRAZA RUBIO**, para el predio con cedula catastral No. 68001010602780015000 matricula inmobiliaria No. 300-18320 y que tenga relación con los datos indicados en su escrito petitorio, y que se encuentren en trámite.

Indicado lo anterior, informamos que si bien se indica en la petición allegada por el señor **JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO**, que esta se encuentra dirigida al Área Metropolitana y la Curaduría Urbana de Bucaramanga, lo cierto es que dicha petición no nos fue radicada, de ser así la misma se habría resuelto dentro de los términos de ley, así mismo no se allega copia del recibido electrónico o física según se haya realizado la radicación por el solicitante.

Ahora y no obstante esto, indicamos que con el fin de atender las inquietudes del peticionante, procedemos informar que para dar trámite a la solicitud de nomenclatura, se debe allegar la siguiente información:

1. Certificado de tradición del inmueble
2. Carta Catastral del inmueble
3. Diligenciar formulario de solicitud de nomenclatura que se adjunta a la presente respuesta.
4. Cancelar los pagos correspondientes por este documento expensa en curaduría de \$63.300 y al municipio por el valor de \$36.308.



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Una vez allegado lo anterior, se expedirá el Boletín de nomenclatura que requiere el señor **JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO**.

Cualquier inquietud, podrá comunicarse a los siguientes canales:

Como líneas de atención electrónica, se habilitan los siguientes correos electrónicos: contacto@curaduria2bucaramanga.co; curaduriaurbana2bga@gmail.com.

De la misma forma podrá consultar nuestra página web <http://www.curaduria2bucaramanga.co>, en la cual se encuentran las instrucciones para los tramites de manera electrónica.

Celular: **3152349673**

Curadora Urbana
BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ: 316 690 6521

Conforme a lo anterior, indicamos que estaremos atentos a cualquier solicitud, o servicio que requieran por parte nuestra.

Atentamente,

BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ
Curador Urbano N.2 de Bucaramanga
C.C: Carpeta Asesor Jurídico
Correspondencia Enviada
Pro DP



CURADURÍA URBANA No.1
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de agosto de 2021

Señor:

JOSE DEL CARMEN PEDRAZA

pedrazajosedelcarmen02@gmail.com

E.S.M.

CUB21-1044

Asunto: Respuesta a petición PQRS expedida por el sistema de la curaduría urbana uno de Bucaramanga.

Respetado señor,

Dando respuesta a su petición, en donde solicita la expedición del boletín de nomenclatura para el predio identificado con número predial 68001010602780015000 y de matrícula inmobiliaria 300-18320, me permito manifestar que:

En primer término, en una búsqueda exhaustiva en el buzón del correo institucional, se evidencia que el 12 de mayo fue radicada su petición de boletín de nomenclatura, acompañada de varios recibos de impuesto predial, dentro de los que se encuentra el del año 2021, así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de solicitud con fecha de expedición es 11 de marzo de 2009, debiendo aportar uno vigente; así mismo se evidencia que no adjuntó el recibo de pago correspondiente al trámite y al impuesto, por ello no se adelantó el mismo.

Ahora bien, respetosamente manifiesto que, es mi intención dar trámite a la expedición del boletín de nomenclatura que solicita, para lo cual debe aportar los siguientes requisitos:

1. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Copia licencia y planos aprobados
4. Fotografía fachada.
5. Formulario otras actuaciones diligenciado.

Para adelantar dicho trámite deberá cancelar la suma de sesenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$61.264 MCTE), en las instalaciones de la curaduría ubicada en la Calle 36 # 31-39 - Local 101, en el horario de lunes a viernes de 7 a 12:30 m y 1 a 5 p.m. o a través TRANSFERENCIA BANCARIA BANCOLOMBIA, Cuenta de Ahorros N° 79891520871 a nombre de Luis Carlos Parra Salazar CC. 91.239.522; así mismo, por concepto de impuestos, debe cancelar treinta y seis trescientos ocho pesos (\$36.308 MCTE) en el Banco SUDAMERIS ubicado en la alcaldía de Bucaramanga.

68001010607340073, según registro del POT, que no es de nuestra propiedad sino el inicialmente señalado. (010607340006000).

Agradecemos su valiosa colaboración y atención a la presente con el fin de que se resuelva la corrección y se asigne la nomenclatura correctamente, actuando con legitimación en la causa por ser los propietarios de una cuota parte cada uno sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula número 300-18320.

Notificaciones: para efectos de comunicación favor informar al correo electrónico isamelpedrazar@gmail.com, o abogadosasociadosryr@gmail.com celular 3223154531,3112436592.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ISMAEL PEDRAZA RUBIO

C.C 91.220.897 Exp. B/ga.

JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO.

C.C. 5.542.529 Exp. B/ga.

Bucaramanga abril 12 de 2021

Señores

**AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA**

REF: SOLICITUD DE CERTIFICACION DE PRECISION DEL PREDIO o boletín de nomenclatura

Respetados señores,

José del Carmen Pedraza Rubio, mayor de edad, identificado como aparece pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho su valiosa colaboración en expedir el boletín de nomenclatura correspondiente al numero predial 68001010602780015000, del predio con folio de matricula inmobiliaria número 30018320, de propiedad del suscrito junto con un hermano ISMAEL PEDRAZA RUBIO, esto con el fin de tener precisión de la nomenclatura de nuestro bien inmueble.

Agradezco su valiosa colaboración y atención a la presente.

Para efectos de notificaciones al correo pedrazajosedelcarmen02@gmail.com.

Muchas gracias por todo lo que me puedan ayudar

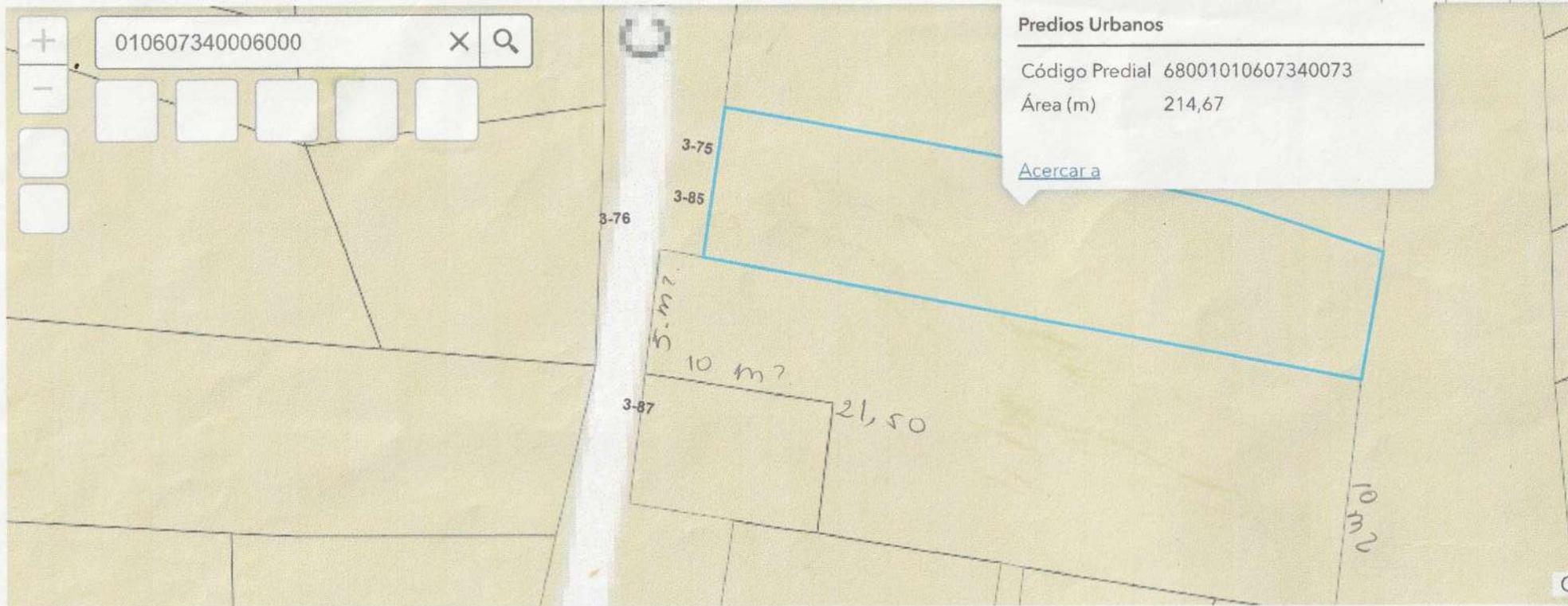
Atentamente

Original firmado

JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO.
C.C. 13.848703
Móvil 3182147474.



POT Bucaramanga 2014 - 2027



Pedios Urbanos

Código Predial 68001010607340073

Área (m) 214,67

[Acercar a](#)

6m

-73,125 7,142 Grados

Nomenclatura Domiciliaria	Urbano	Rural	C. T.	Drenaje_Sencillo	Drenaje_Doble	Zonas deportivas	Parques	Piscinas	Construccion_P
---------------------------	--------	-------	-------	------------------	---------------	------------------	---------	----------	----------------

Opciones

FID	Texto
73138	3-85

1 entidades 0 seleccionado

Handwritten notes: 68001010607340073, CAJENOR@gnit.com



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

SECRETARÍA DE HACIENDA



CERTIFICA QUE: RUBIO * LAURA
 CON C.C. ó NIT. 000027916444

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Segun recibo Oficial Nro: 012001S1100014984 De 08/04/09
 Correspondiente AL: Segundo Semestre De 2009

PREDIO Nro: 010607340006000 AVALUO \$ 8.438.000
 ocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil con 0/100pesos

DIRECCIÓN K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA

VALIDO HASTA: 31 De Diciembre Del 2009

VALIDO PARA: **ESCRITURAS**

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 21 De Mayo De 2009

SECRETARÍA DEL TESORO
 ALCALDIA DE BUCARAMANGA
 COORDINADOR DE PAZ Y SALVO

FIRMA AUTORIZADA

Concepto	Valor
Estampillas C.P.S.M	200,00
Estampilla Pro_Hospita	2.900,00
	0,00
Total	3.100,00

Nº 179758



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

SECRETARÍA DE HACIENDA



RUBIO * LAURA

CERTIFICA QUE: 000027916444
CON C.C. ó NIT.

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO

CONTRIBUCION DE VALORIZACION

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE

PREDIO Nro: 010607340006000

DIRECCIÓN

K 23 3 85 BR INDEPENDENCIA

VALIDO HASTA:

16 De Mayo Del 2009

VALIDO PARA:

ESCRITURAS

Concepto	Valor
Estampillas C.P.S.M	200,00
Estampilla Pro-Hosp	2.900,00
	0,00
Total	3.100,00

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 16 De Abril De 2009

SECRETARIA DEL TESORO
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
COORDINADOR DE PAZ Y SALVO

Diana

FIRMA AUTORIZADA

Nº 176409

NOTA: SI POR ERROR LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTÁ GRABADO, SU EXPEDICIÓN NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA EXISTENCIA DE LA DEUDA (Artículo 114 Decreto 024 Enero 25/80)

2100311

176.409



Area Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

No. VAL 51162

CERTIFICA QUE: RUBIO LAURA
CON C.C. ó NIT: 0.

Se encuentra a
PAZ Y SALVO
con el Area Metropolitana de Bucaramanga por concepto de **CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**
de la obra: **FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA**

PREDIO No. 010607340006000

DIRECCION K 23 3 85

VALIDO HASTA: 17 de Mayo del 2009

VALIDO PARA: ESCRITURA

Expedido en Bucaramanga el día

Valor del paz y salvo: \$8,300

17 de Abril del 2009

BUCARAMANGA



FIRMA AUTORIZADA

NOTA: SI POR ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTA GRAVADO, SU EXPEDICION NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA EXISTENCIA DE LA DEUDA. Artículo 114 Decreto 024 Enero 25/80)

Bucaramanga, 18 de enero del 2022

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

E. S. D

DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA PINZÓN CUADROS

DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO, ISMAEL PEDRAZA RUBIO, PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 680014189001-2021-00116-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MARIA FERNANDA SANDOVAL LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.860.468 de Bucaramanga, mayor de edad y vecina de esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional No.137.433 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADORA AD LITEM, bajo acto de posesión de fecha 14 de diciembre de 2021, en representación de las personas indeterminadas que se crean con derecho al bien objeto del proceso de la referencia, me permito dar contestación a la Demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrada por María Esperanza Pinzón Cuadros, tal y como consta en el libelo incoado por la parte actora. La presente contestación se fundamenta en los siguientes pronunciamientos y consideraciones:

FRENTE A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMERO: ES CIERTO, y acto plenamente irrefutable conforme al material probatorio aportado al expediente. Tal y como así se evidencia a través de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga en su parte resolutive.

EN CUANTO AL SEGUNDO: ES CIERTO, y plenamente probado al proceso, conforme al certificado de libertad y tradición vigente que integra la foliatura del mismo

EN CUANTO AL TERCERO: ES CIERTO, conforme al material probatorio aportado al proceso, específicamente los documentos tales como: certificado de libertad y tradición junto con certificado especial de pertenencia y pleno dominio expedido de fecha 9 de marzo de 2021 suscrito por el registrador principal de Bucaramanga.

EN CUANTO AL CUARTO: Si bien es cierto el hecho se califica por cierto, no son por los argumentos expuestos por la parte demandante. Siendo el documento idóneo y fidedigno de probanza el aportado y certificado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga de fecha 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se “Declara como poseedora del inmueble descrito y mencionado a lo largo del proceso a María Esperanza Pinzón Cuadros”. Haciendo uso al principio de economía procesal y decisión judicial adoptada en el proceso de acción reivindicatoria No. 2019-00105-00.

EN CUANTO AL QUINTO: No me consta, se encuentra sujeto al análisis probatorio y decisión final tomada por el Juez competente, conforme al caudal probatorio integrante de la misma.

EN CUANTO AL SEXTO Y SEPTIMO: Plenamente probado, con el caudal probatorio.

EN CUANTO AL OCTAVO Y NOVENO: No me consta, se desconoce la existencia de los documentos mencionados por la parte demandante, al no hacer parte de las pruebas aportadas al expediente.

EN CUANTO AL DÉCIMO Y UNDECIMO: ES CIERTO y plenamente probado por el documento idóneo y fidedigno de probanza aportado y certificado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga de fecha 25 de noviembre de 2020, en virtud del cual se “Declara como poseedora del inmueble descrito y mencionado a lo largo del proceso a María Esperanza Pinzón Cuadros.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Respecto del petitum PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, me pronuncio haciendo alusión que tan solo el primero de ellos referente a la posesión de la señora María Esperanza Pinzón Cuadros ya ha sido plenamente probada y declarada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Respecto de las demás pretensiones, esta parte se acogerá al análisis y calificación probatoria que integra el expediente procesal, y decisión definitiva adoptada por su despacho Señor Juez.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS Y TRÁMITE CONDUCENTE AL PROCESO

Es de advertir que al proceso fueron aportados pruebas concluyentes, que como ya se hizo mención en líneas anteriores, hacen tránsito a cosa juzgada, lo cual es para los aquí intervinientes irrefutable en pleno derecho.

Ahora bien, en lo pertinente a la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, hace la misma parte de una excepción de fondo que será resuelta al final del proceso por parte del Juez competente, conforme al análisis y calificación del material probatoria aportada en el expediente.

Adicionalmente, debo reiterar la imposibilidad de no tener conocimiento de la ubicación de los demandados personas indeterminadas a quienes represento, en cuanto ignoro su domicilio y por ende, trato directo que pudiese tener con los mismos para ejercer una defensa jurídica plena y con mayores argumentos jurídicos y probatorios que pudiesen llegar a desvirtuar los interés jurídicos aquí planteados. En especial y como principal, la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

EXCEPCION GENERICA

Conforme lo anterior, y propuesto como excepción genérica esta parte se acoge a las decisiones adoptadas por el juez competente, conforme el al análisis y calificación probatoria que integra el expediente procesal, y decisión definitiva adoptada por su despacho Señor Juez.

PRUEBAS

Nos atenemos a las pruebas aportadas al proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación bajo el tenor de los artículo 673, 762 y siguientes del código civil, como también los artículos 2512, 2513 y 2518 del mismo código, y artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita: Recibiré notificaciones a través del correo electrónico mafersalo@hotmail.com o en la Calle 41 No. 11-05 Oficina 306 – centro empresarial García Rovira, teléfono: 3124471142

Personas indeterminadas: Recibiendo notificaciones en función de mi calidad de curadora ad litem.

Atentamente,



MARÍA FERNANDA SANDOVAL LOPEZ

C.C. 37.860.468 de Bucaramanga

T.P. 137.433

mafersalo@hotmail.com

RE: PROCESO RADICADO NO. 2021-00116 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga

<j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 11:34 AM

Para: mafersalo@hotmail.com <mafersalo@hotmail.com>; Luz Mary Rincon <luzmaryrinconabogada@gmail.com>; Cristhian Camilo Avendaño Buitrago <camiloabogado2104@gmail.com>

Buenos días

Acusamos recibido de su memorial hoy, 18 de enero del 2022 siendo las 11:30 a.m.

Cordialmente,

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**De:** MARIA FERNANDA SANDOVAL LOPEZ <mafersalo@hotmail.com>**Enviado:** martes, 18 de enero de 2022 11:30 a. m.**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Santander - Bucaramanga

<j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mafersalo@hotmail.com <mafersalo@hotmail.com>; Luz Mary Rincon <luzmaryrinconabogada@gmail.com>; Cristhian Camilo Avendaño Buitrago <camiloabogado2104@gmail.com>

Asunto: PROCESO RADICADO NO. 2021-00116 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Buen día,

Respetuosamente, en mi calidad de Curadora Ad Litem de personas indeterminadas, me permito adjuntar documento en formato PDF contentivo de la contestación de la demanda conforme el proceso de referencia.

Gracias por su colaboración.

Atentamente,

María Fernanda Sandoval López
C.C. 37.860.468 de Bucaramanga
T.P. 137433
mafersalo@hotmail.com